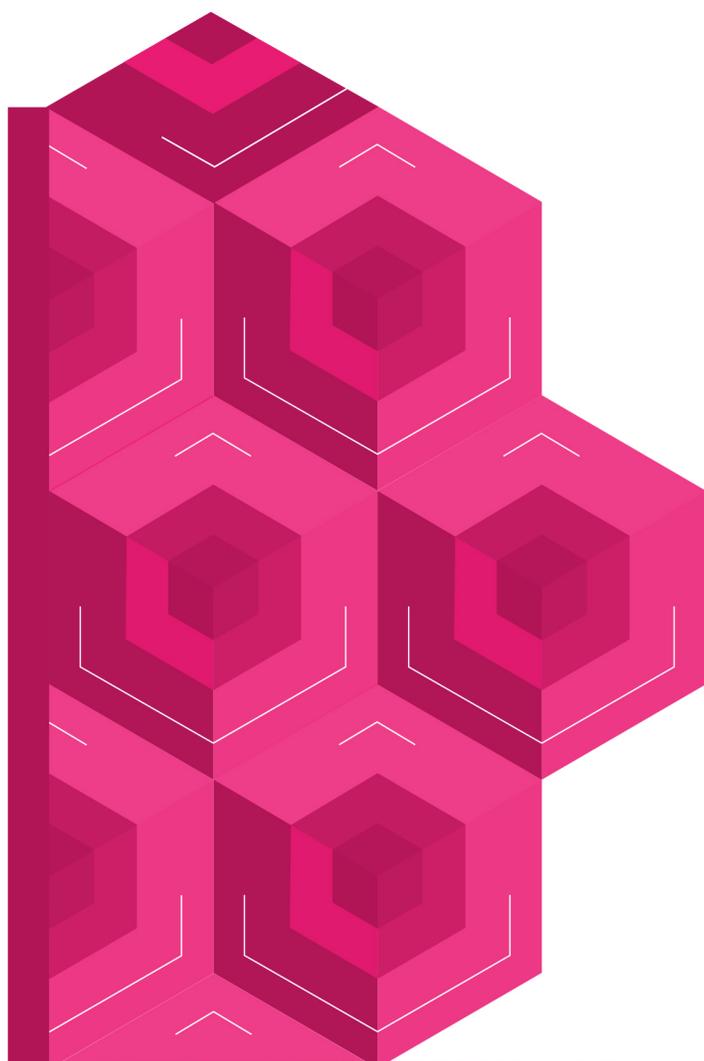


LA TORTURA COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD EN EL MARCO DE LA GUERRA CONTRA LAS DROGAS

**INFORME PARA EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE
LAS NACIONES UNIDAS**

**Contribución de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de
los Derechos Humanos**



Marzo 2019

Tabla de contenido

1. **Introducción**
2. **Recomendaciones**
3. **Tortura en México como crimen de lesa humanidad**
 - a. **Ataque generalizado y sistemático contra la población civil**
 - i. **Impunidad**
 - ii. **Tortura por instituciones del Estado**
 1. **Métodos de tortura**
 2. **Patrones y contexto**
 - b. **Política de Estado**
 - i. **Militarización en México**
 1. **Guardia Nacional**
 2. **Jurisdicción militar**
 3. **Arraigo**
4. **Conclusiones**
5. **Anexo de casos**

Introducción

México ha acumulado cifras alarmantes de asesinatos, torturas, desapariciones forzadas en lo que se conoció como la “guerra contra las drogas”. Desde el 2006, el Presidente Felipe Calderón desplegó a miles de soldados y marinos para desempeñar tareas de seguridad pública y para emplear la fuerza letal militar en contra de quienes consideran son integrantes de las organizaciones criminales.¹ Tan solo en 2006, se desplegaron 37 mil elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y 4 mil de la Secretaría de la Marina (SEMAR) cada año, llegando a su máximo número en 2017 cuando más de 52 mil soldados y casi 17 mil marinos realizaban tareas de seguridad pública en distintas partes de país.²

Luego de dos sexenios, la militarización en México sigue siendo utilizada como herramienta de seguridad pública, generando altos índices de violencia y violaciones a derechos humanos, incluyendo tortura.

La preocupación por la situación de derechos humanos en México ha sido compartida por mecanismos internacionales de derechos humanos, como de Naciones Unidas y del sistema interamericano en sus visitas a México³, las cuales han confirmado la grave crisis de derechos humanos por la que atraviesa el país. Especialmente considerando que México no se encuentran en ningún conflicto armado reconocido, como lo han establecido la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas⁴ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH” o “Comisión Interamericana”) ⁵ luego de sus visitas a México en 2015.

En cuanto a la tortura, de acuerdo al ex-Relator Especial sobre la Tortura de Naciones

¹ Instituto para la Seguridad y la Democracia, a.c. (insyde), cmdpdh, ccddh, Informe sobre el estado del marco normativo y la práctica de la tortura en México (México d.f.: cmdpdh, 2014), consultado el 10 de junio de 2016, 6, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-sobre-tortura-relator-onu-abril-2014.pdf>

² Informe conjunto para tercer EPU de México 2018 – Crímenes de lesa humanidad en el marco de la lucha contra las drogas, pag 6, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-e-pu-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf> SEDENA. Solicitud de acceso a la información folio: 0000700043617. Fecha de respuesta: 13 de abril de 2017. SEMAR. Solicitud de acceso a la información folio: 0001300019517. Fecha de respuesta: 28 de marzo de 2017.

³ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Misión a México, 29 de diciembre de 2014, A/HRC/28/68/Add.3; Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christoff Heyns, Misión a México, 28 de abril de 2014; CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en México (Washington D.C.: OAS, 2016), 108., OEA/Ser.L/V/II.100, Doc. 7 rev. 1; Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México. 7/10/2015; Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias. Misión a México. A/HRC/19/58/Add.2; Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, – Informe sobre la misión cumplida en México, E/CN.4/2002/72/Add.1

⁴ Recomendaciones a México del Alto Comisionado de la onu para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, y Respuesta del Estado mexicano, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/RecomendacionesHC_web.pdf

⁵ Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en México, oea/ Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

Unidas, Juan Méndez, ésta **es una práctica generalizada** que se utiliza para la investigación de delitos, para la obtención de confesiones e información incriminatoria.⁶ El Ex-Relator Especial estableció que: “la tortura y los malos tratos durante los momentos que siguen a la detención y antes de la puesta a disposición de la justicia son generalizados en México y ocurren en un contexto de impunidad.”⁷

A partir de la documentación que realiza la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (en adelante “Comisión Mexicana” o “CMDPDH”) hemos identificado que la **política de seguridad de corte militar implementada por el Estado mexicano, encaminada al combate del narcotráfico, está directamente correlacionada con los altos índices de tortura que se cometen en México por autoridades del Estado. Así mismo, podemos afirmar que la tortura en México, se ha cometido de forma sistemática en contra de la población civil, y que por lo tanto, constituye un crimen de lesa humanidad.**

Los casos que hemos documentado, dan cuenta de hechos que no pueden ser calificados como aislados, esporádicos o espontáneos; por el contrario, dan muestra de patrones claros de actuación y del conocimiento de los más altos mandos de la comisión de los crímenes internacionales evidenciando su carácter sistemático.

De las 204 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por violaciones graves a derechos humanos, específicamente tortura, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, entre el 2006 y el 2017, en el 68.66% de los casos, se reconoce a las fuerzas armadas como autoridad responsable.⁸ Es por lo anterior que la CMDPDH, la Federación Internacional para los Derechos Humanos (FIDH), y un grupo amplio de organizaciones de la sociedad civil y colectivos de víctimas, hemos presentado tres comunicaciones a la Corte Penal Internacional (en adelante CPI) solicitando se abra un examen preliminar en México por crímenes de lesa humanidad cometidos en los estados de Baja California, Coahuila de Zaragoza y Chihuahua⁹, en donde hemos identificado que la tortura se ha cometido de forma sistemática y generalizada en contra de la población civil desde 2006.

En los próximos capítulos presentaremos información que evidencia que en México se encuentran reunidos los requisitos para afirmar que la tortura, en el marco de la guerra

⁶ Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México, a/hrc/34/54/Add.4, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

⁷ Naciones Unidas, Asamblea General. “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Misión a México.” A/HRC/28/68/Add.3 (29 de diciembre de 2014). Recuperado de <http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes>

⁸ Ver: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-propuesta-amlo-militarizacion-con-la-guardia-nacional-completa.pdf>

⁹ Comunicación - Chihuahua, <http://cmdpdh.org/project/comunicacion-de-acuerdo-con-el-articulo-15-del-estatuto-de-roma-de-la-corte-penal-internacional-sobre-la-presunta-comision-de-crmenes-de-lesa-humanidad-en-chihuahua-mexico-entre-2008-y-2010/>

Comunicación – Coahuila Zaragoza, <http://cmdpdh.org/project/mexico-asesinatos-desapariciones-torturas-coahuila-zaragoza-constituyen-crmenes-lesa-humanidad/>, Comunicación – Baja California <http://cmdpdh.org/project/informe-sobre-presunta-comision-de-crmenes-de-lesa-humanidad-en-baja-california-entre-2006-y-2012/>

contra las drogas iniciada en 2006, constituye un crimen de lesa humanidad.¹⁰ Asimismo, contamos con información que apunta a la colusión entre el crimen organizado y agentes del Estado en el ámbito municipal, estatal y federal en la comisión de crímenes de lesa humanidad.¹¹

Tortura en México como crimen de lesa humanidad

a. Ataque generalizado y sistemático contra la población civil en un contexto de impunidad

En esta sección se presentarán los patrones que nos ha llevado a concluir que la tortura en México se ha cometido de forma sistemática en contra de la población civil en el marco de la llamada “guerra contra las drogas” en un contexto de total impunidad.

Para poder afirmar que la tortura se ha cometido en México como un crimen de lesa humanidad, es necesario analizar el carácter sistemático del ataque, es decir, comprobar el “carácter organizado de los actos de violencia cometidos y la improbabilidad de su carácter fortuito”¹². Este carácter sistemático se traduce en la repetición deliberada y regular de comportamientos criminales similares, en donde existe un patrón de crímenes cuya similitud no es accidental y en donde hay elementos que desarrollan su carácter organizado, su patrón regular, su ejecución con base en una política común o con los recursos públicos o privados utilizados.

En los casos que hemos documentado, particularmente en los estados de Baja California, Chihuahua y Coahuila, las víctimas de los crímenes de lesa humanidad son civiles, quienes al momento de su detención y posterior tortura se les acusó falsamente de algún delito, principalmente relacionado con la delincuencia organizada, tráfico de drogas, secuestro, portación de armas de uso exclusivo del ejército, entre las más comunes.

Las víctimas de esos casos, en su mayoría, fueron detenidos de manera arbitraria durante operativos, en llamadas “cacerías”; no fueron presentadas de manera inmediata ante una autoridad competente, en ocasiones, incluso fueron trasladadas a instalaciones militares en donde se practicaron contra ellas actos de tortura. Posteriormente, las víctimas fueron

¹⁰ Comunicación – Coahuila Zaragoza, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>

¹¹ “Atrocidades innegables: Confrontando crímenes de lesa humanidad en México”, Open Society Foundations, 2016, y Corrupción que Mata. Por qué México necesita un mecanismo internacional para combatir la impunidad”, Open Society Foundations, 2018.

¹² Ver: https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

presentadas ante medios de comunicación como miembros o colaboradores de cárteles del narcotráfico.¹³

Los casos documentados por la CMDPDH muestran un escenario claro de crímenes cuyos patrones se repiten, es decir, se trata de casos similares que denotan la improbabilidad de su carácter fortuito.¹⁴

Parte de los casos a los que nos referimos conforman la información de la comunicación presentada a la Corte Penal Internacional en el año 2018 en donde mostramos la existencia de una base razonable para creer que crímenes bajo la competencia de esa Corte se han cometido en Chihuahua, México, por las Fuerzas Armadas Mexicanas. Esta comunicación se refiere a ataques cometidos **entre el 27 de marzo de 2008 y el 16 de enero de 2010** principalmente crímenes de lesa humanidad en su modalidad de asesinatos, torturas, privaciones graves de la libertad física, violación, violencia sexual y desapariciones forzadas. Esta comunicación se refiere a **35 casos documentados, que se refieren a un total de 78 víctimas** directas de crímenes que se cometieron dentro del Operativo Conjunto Chihuahua (en adelante “OCCH”) que se implementó en ese estado a inicios de 2008. Muchas de las personas fueron víctimas de múltiples conductas criminales producto de un mismo incidente.

El análisis también incluyó el estudio de **2 casos documentados** por la organización Human Rights Watch (en adelante “HRW”) en su informe “Los desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada”, y que representan un total de **4 víctimas**; además de **7 casos** documentados por notas de prensa que representan un total de **39 víctimas**. Al igual que los casos anteriores, la mayoría de estas víctimas fueron sujetas a diversas conductas criminales, producto de los múltiples incidentes registrados en el periodo que abarca la comunicación.

Esta comunicación **refiere principalmente al operativo militar, emprendido en el estado de Chihuahua que inició a comienzos del año 2008 y que se prolongó hasta el año 2010, con el propósito de recuperar el control de territorios dominados por los grupos del crimen organizado.** En este periodo, la responsabilidad de mando estuvo bajo las órdenes de las autoridades militares, quienes con el apoyo de policías federales, estatales y municipales, dirigieron tanto las tareas de seguridad cotidianas, como operativos específicos para “el combate” a los grupos criminales en el estado Chihuahua. La política incluyó la imposición de consecuencias funestas a cualquiera que fuera señalado como miembro de los grupos del crimen organizado presentes en Chihuahua durante el tiempo que duró OCCH, o a quien se le atribuyera su apoyo a estos grupos. Esta política fue implementada bajo la presión de demostrar “los efectos” de la estrategia oficial de seguridad en manos de los militares lo que generó la comisión de ataques contra la población civil. Durante estos casi dos años, los militares cometieron de forma sistemática crímenes graves, en particular, torturas, privaciones graves de la libertad física, desapariciones forzadas, asesinatos, violación y violencia sexual, que podrían

¹³ México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad, Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

¹⁴ Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-cpi-chihuahua-esp-2018.pdf> p.56

constituir crímenes de lesa humanidad, competencia de la Corte, por su carácter sistemático y por realizarse a través de patrones regulares de actuación lo que constata su carácter organizado. Todo ello da cuenta de una escena criminal en donde los máximos responsables, no han sido investigados, procesados o sancionados a la fecha.

Los patrones criminales del OCCH, incluyeron cateos y detenciones sin orden judicial por parte de militares, realizados por lo general en domicilios particulares o en puestos de inspección. Traslados de civiles a cuarteles o instalaciones militares, seguidos de la negativa a los familiares sobre su detención y retención en estos lugares de control exclusivo de personal militar y regidos bajo la orden de mando. Sesiones de torturas físicas y psicológicas con prácticas similares, incluida la tortura sexual. También se registraron numerosos eventos de violación y violencia sexual por la fuerza. Puesta tardía a disposición a autoridades civiles de las personas detenidas sin justificación alguna, horas después de su detención, e incluso hasta pasados días. Así como otros abusos graves, incluidos casos de inhumación de cuerpos y su entierro, en situaciones donde los civiles habrían perdido la vida producto de las sesiones de tortura a manos de militares mientras éstos se encontraban bajo su custodia; así como la participación de personal médico militar para encubrir dichos abusos

Así, se desplegaron en el estado de Chihuahua más de 2,000 efectivos militares, 425 agentes de la Policía Federal y 63 de la PGR, incluidas fuerzas especiales, con el objetivo de “tratar de recuperar los espacios que el crimen organizado había robado a la sociedad y desarticular a las bandas criminales”

En todos los casos el parte militar aportó información falsa por ejemplo sobre la hora, el día y/o el lugar de la detención, señalando generalmente que éstas se habrían producido en la vía pública, durante un patrullaje o en puestos de control, o que fueron producto de la flagrancia delictiva en la cual fueron sorprendidos los civiles, o a una hora distinta, cuando se informó verazmente el lugar de detención.

En estos casos, dictámenes de la propia CNDH o la entonces Procuraduría General de la República (PGR) acreditaron las torturas. Igualmente, los dichos de las víctimas han convalidado junto con las pruebas periciales, los actos de tortura, violación y violencia sexual. Los exámenes médicos evidenciaron las lesiones que presentaron las personas detenidas al ser puestas a disposición de las autoridades civiles, sin que existieran explicaciones creíbles y coherentes de cómo se habían infringido dichas lesiones en los documentos oficiales militares.

En el año 2014, por su parte, presentamos a la Corte Penal Internacional el caso de **Baja California**. La comunicación se refiere a un contexto en el que se cometieron múltiples privaciones graves de la libertad, actos de tortura y desapariciones forzadas entre los años 2006 y 2012 como parte de una estrategia de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado. Esta comunicación abarca **un total de 30 casos, con un total de 95 víctimas, 4 de las cuales sufrieron múltiples eventos de privación grave de la libertad y tortura.**

La información presentada demuestra que estas acciones estuvieron dirigidas contra la población civil de Baja California, principalmente de clase media baja y baja. Todas las víctimas son civiles quienes al momento de su detención y tortura se les acusa falsamente de tener algún vínculo con el tráfico de drogas.

Además, el caso de Baja California muestra claramente esta tendencia que se dio durante el gobierno de Felipe Calderón de designar a militares a cargo de los cuerpos civiles de policía. El mejor ejemplo de esta tendencia es la del Teniente Coronel Julián Leyzaola Pérez, un militar convertido en policía “de mano dura”. Leyzaola adoptó lo que se llamó operaciones de una policía con mando único, que dejaba a la policía bajo la cabeza del comandante Alfonso Duarte Mújica.

Es en este marco que, como parte del mismo curso de una conducta de comisión de torturas, privaciones graves de la libertad y desapariciones forzadas descrito anteriormente, y respondiendo a la misma política que tiene como objetivo “mostrar resultados”, se asiste al mismo patrón de privaciones graves de la libertad y sumarias de policías por parte de fuerzas armadas, tortura y presentación ante los medios y la Procuraduría General de la República (PGR), sin prueba alguna, al punto que los casos en contra de las víctimas culminaron, en su mayoría, en sobreseimientos.

Un caso paradigmático fue el de la privación grave de la libertad de 25 policías civiles de Tijuana – principalmente de mandos medios – quienes fueron arraigados en instalaciones del XXVIII regimiento de Caballería donde fueron torturados por agentes militares (información detallada en anexo), así como el caso de los 4 civiles que fueron torturados por elementos de las Fuerzas Armadas y cuyo caso culminó en la decisión del Comité contra la Tortura emitida el 24 de septiembre de 2015 respecto de la comunicación 500/2012.¹⁵

En el caso de la comunicación de **Coahuila**, el análisis se elaboró sobre la base de casos que han tenido lugar en: Acuña, Allende, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, Saltillo y Torreón. El análisis toma también en consideración la situación general del país y en particular de la región Noreste. En términos temporales, la comunicación se concentra en presentar casos de crímenes de lesa humanidad cometidos entre los años 2009 y el 2016.

El número total de casos que respaldan la comunicación se compone a la vez de 32 casos, correspondientes a 73 víctimas; dos bases de datos de personas no localizadas o desaparecidas que reportan 195 y 367 víctimas, respectivamente, y fuentes abiertas sobre los hechos de la denominada “Masacre de Allende” y del “CERESO de Piedras Negras”.

En Coahuila, entre los años 2009 y 2016, sostenemos se cometieron crímenes de lesa humanidad de competencia de la Corte Penal Internacional. Además de Los Zetas, los autores materiales de estos crímenes son las corporaciones de seguridad estatales (Policía Municipal, Policía Estatal Acreditada, GRI, GATE, GATEM y/o GRUPO DE ELITE, GROM). Del 2009 al 2011, las autoridades estatales responsables de la seguridad han cometido crímenes de lesa humanidad en coordinación con Los Zetas. También han apoyado u omitido actuar frente a la comisión de estos crímenes por Los Zetas.

Durante ese periodo de 2009 a 2011, las diferentes fuerzas de seguridad públicas, bajo el mando del gobierno de Coahuila, actuaron en colaboración con los Zetas. En el marco de la actuación coordinada entre las corporaciones de seguridad de Coahuila y Los Zetas (2009-2011), cabe resaltar los asesinatos que tuvieron lugar cuando, con extremo

¹⁵ Ver: https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

sadismo, Los Zetas eliminaban los cuerpos de sus víctimas utilizando ácido o quemándolos en barriles de aceite en llamas. Ciertamente, conforme ocurrió en el citado caso del CERESO, Los Zetas, a vista y paciencia de la autoridad estatal de Coahuila, llegaron a exterminar a unas 150 personas utilizando dichas prácticas.

La “Masacre de Allende”: a partir de marzo de 2011 en el municipio del mismo nombre y en otros colindantes, los Zetas, en represalia con dos personas de este municipio, decidieron secuestrar y asesinar a familiares de las referidas personas. A su paso saquearon y destruyeron casas, dando como resultado un número aún no determinado de personas desaparecidas y asesinadas, cifra que oscila entre las 42 y 300 personas desaparecidas. Todo sucedió a la luz pública y sin que la policía ni las autoridades hicieran nada. Otros testimonios dan cuenta de la colaboración de las fuerzas de seguridad. Algunos elementos indican que el alcalde, pero también el gobernador, habrían tenido conocimiento de estos hechos y que su actuar omiso se debió no al desconocimiento sino a su colusión con el grupo criminal.

Asimismo, entre el 2008 y el 2012 la cárcel de Piedras Negras, el CERESO, bajo la responsabilidad del Gobierno del estado de Coahuila se convirtió un centro de operaciones de los Zetas, los presos de esta organización entraban y salían a su antojo de la prisión estatal, ocultándose cada vez que eran perseguidos por las fuerzas federales. En su interior, fabricaban el material necesario para sus actividades delictivas (entre otros, chalecos antibalas, uniformes, carrocerías modificadas, etc.), y a la vez que ingresaban a personas para asesinarlas con ácido y/o quemándola en tanques de acero. Se calcula que al menos 150 personas fueron víctimas de estos crímenes, los cuales se pudieron cometer porque contaban con el apoyo de las autoridades de Coahuila.

A partir del 2011, las fuerzas especiales de Coahuila actuaron directamente, privando de libertad física, torturando y desapareciendo a personas. A diferencia de otros estados de México, el patrón de la comisión de estos crímenes va más allá de un esquema de falsos positivos pues muchas de las víctimas son simplemente desaparecidas sin ser presentadas como sospechosas de integrar grupos del narcotráfico y crimen organizado y, en consecuencia, detenidos o ejecutados.

Los casos analizados configuran un claro patrón regular de actuación criminal, que comienza con el allanamiento de viviendas, la interceptación de vehículos o la persecución en las calles que deriva en la privación grave de la libertad física de personas civiles, sin orden ni mandato judicial alguno. Las técnicas de tortura utilizadas en los casos descritos son siempre similares y comprenden golpes empleando las manos, unas tablas o vehículos, asfixia cubriendo la cabeza de las víctimas con una bolsa, choques eléctricos en diferentes partes del cuerpo -incluso en los genitales-, ahogamientos (“waterboarding”), tortura sexual y amenazas de muerte que llegaban a constituir tortura psicológica.

En relación a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por la comisión de actos de tortura, del 1º de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2017, se presentaron 9,954 quejas por trato cruel, inhumano o degradante¹⁶

¹⁶ CNDH. Solicitud de información folio: 3510000035118. Fecha de respuesta: 22 de mayo de 2018.

Solicitudes de información anteriores folios: 3510000037217 (año 2016), 3510000004217 (corte 2016) y 3510000060316 (corte 2015).

y 362 quejas por tortura ante dicha instancia.¹⁷ De acuerdo a la CNDH, entre diciembre de 2006 y junio de 2017, se registraron 7,869 quejas en las que se señala a la Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública Federal, Secretaría de Marina y Secretaría de la Defensa Nacional como autoridades responsables de cometer actos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes. De este número de quejas, sólo 233 fueron por tortura, en su mayoría atribuible a PGR (101), SEDENA (85) y Secretaría de Marina (45). El resto de las quejas (7,636)¹⁸ fueron por tratos crueles, inhumanos o degradantes. De este universo de quejas por malos tratos, el 59%, es decir, 4,483 quejas señalan a la SEDENA como autoridad responsable, seguida por la PGR con 1,935 quejas y SEMAR con 1,032.

I. Impunidad de actos de tortura

La impunidad erosiona el estado de derecho y alienta la comisión de nuevas violaciones, tal y como ocurre en la actualidad con la práctica de tortura. Cabe resaltar que el 95 por ciento de este delito se comete en el contexto de las investigaciones penales¹⁹.

La Organización de las Naciones Unidas define impunidad como “la inexistencia de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.”²⁰ En México existe un sistemático incumplimiento a las obligaciones constitucionales de investigar, procesar y sancionar a los autores de delitos, especialmente cuando se trata de funcionarios públicos en la comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes atroces. De la misma forma su pasividad implica una obstrucción a la justicia por parte de las autoridades mexicanas encargadas de perseguir e investigar los delitos. Los índices de impunidad en cuanto a graves violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de la guerra contra las drogas en nuestro país demuestran que las acciones para reducir la impunidad y la corrupción no han sido una prioridad²¹.

Otro problema con los casos de tortura, es la opacidad institucional, ya que hay una

¹⁷ De 1994 a 31 de diciembre de 2016 se registraron un total de 13,141 quejas interpuestas antes la CNDH por violaciones graves, de las cuales el 89.8% fueron por trato cruel, inhumano o degradante y 658 quejas por tortura, CNDH. Solicitud de información folio: 3510000060316. Actualización: de 2014 a 2017 la CNDH registró un total de 272 recomendaciones. CNDH. Solicitud de información folio: 3510000007418. Fecha de respuesta: 22 de febrero de 2018.

¹⁸ CNDH. Solicitud de información folio: 3510000053317. Actualización a julio 2018: 3510000098918. Fecha de respuesta: 10 de enero de 2019.

¹⁹ Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

²⁰ Diane Orentlicher, Informe de la Sra. Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad - Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 8 de febrero de 2005, consultado el 14 de junio de 2016, 5-19, http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1.

²¹ 3 CIDH, Situación de los derechos humanos en México (Washington D.C.: OAS, 2016), 108.

ausencia de un registro y cifras exactas, lo que impide conocer la dimensión real del problema. Esto fue reconocido por la CIDH luego de su visita a México al afirmar que la tortura es alarmante, y que los registros de tortura son inexactos, contradictorios e incompletos, lo que impide saber la dimensión real del problema.²²

La impunidad en México comienza desde las investigaciones, las cuales no son imparciales ni independientes.²³ Por ejemplo, cuando se reciben denuncias, las investigaciones no se inician inmediatamente y las mismas no son efectuadas diligentemente.²⁴ En la abrumadora mayoría de casos son las víctimas las que deben encargarse de la investigación del asesinato, desaparición o tortura de sus familiares.

La reclasificación de crímenes atroces por delitos de menor impacto -por ejemplo en el caso de la tortura, su calificación como amenazas, lesiones o abuso de autoridad-, el ocultamiento, la alteración y/o fabricación de evidencias, particularmente cuando hay elementos de las fuerzas armadas y otros funcionarios públicos implicados, la falta de independencia de servicios forenses y de protección de testigos y la falta de independencia judicial, son algunas de las razones por las cuales los crímenes de tortura continúan en total impunidad y se siguen cometiendo.

Es el caso que hasta la fecha, a nivel **federal**, entre 2006 y 2017 el Poder Judicial ha sentenciado a 82 personas relacionadas con 32 causas penales por tortura, de las cuales sabemos que 5 personas obtuvieron sentencia absolutoria y 56 personas sentencia condenatoria. La información proporcionada por el Consejo de la Judicatura es inexacta, imprecisa e imposible de cuantificar.²⁵

Por otro lado, del 1 de diciembre de 2006 a octubre de 2017 la Procuraduría General de la República informó sobre 5,746 averiguaciones previas y 3,793 carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura en el fuero federal²⁶. Es decir, en total, suman **9,539**

²² Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en México, oea/ Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

²³ Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes -México, a/hrc/34/54/Add.4, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

²⁴ Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes -México, a/hrc/34/54/Add.4, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

²⁵ Es importante mencionar que respecto al tema de transparencia, la CMDPDH ha encontrado varios problemas e inconsistencias al momento de solicitar información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia lo cual exponen la ineficiencia de ciertas instancias, así como su renuencia a proporcionar información clara, verídica y consistente con lo que se solicita. Esta falta de transparencia y efectividad en el acceso a la información se vuelve aún más grave en relación al contexto de graves violaciones a los derechos e impunidad en el que se encuentra sumergido el país, ya que dificulta generar un diagnóstico certero que permita dar seguimiento de los avances o retrocesos en la materia a nivel nacional.

²⁶ PGR. Solicitud de información folio: 0001700312117. Investigaciones penales por el delito de tortura. PGR. Solicitud de información folio: 0001700020615. Fecha de respuesta: 18 de diciembre de 2017.

investigaciones penales de las cuales, al corte de mayo de 2017, se contaban **4,828 expedientes pendientes de resolver**²⁷.

Averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de tortura (PGR)												
2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
4	2	14	12	11	24	97	625	1,318	1,579	3,571	2,282	9,539

Elaboración Propia. Cifras de PGR obtenidas por medio de solicitud de información.

Al nivel estatal, en cuanto a las investigaciones penales, 29 de las 32 Fiscalías estatales registraron un total de **11,515 averiguaciones previas y/o carpetas de investigación por tortura**, durante el periodo 2006-2017.²⁸

Desafíos en la implementación de la Ley de Tortura

El 26 de junio de 2017 se promulgó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Esta ley significa un avance muy importante frente a la legislación anterior, no obstante hasta la fecha la implementación de la Ley sigue incompleta.

Por un lado, no se ha creado el Programa Nacional contra la Tortura, ni la sociedad civil ha sido convocada de manera formal para su elaboración, tal y como lo prevé la Ley. Dicho sea de paso, se venció el plazo que tenía la Fiscalía General de la República para crear dicho Programa.

Así mismo, persiste la falta de presupuesto destinado a la Fiscalía Especializada y en los estados de la República no se han creado las Fiscalías Especializadas que mandata la Ley General. En suma, la correcta aplicación de la Ley General, dependerá en gran medida de los mecanismos que generen las propias entidades federativas y municipios,

²⁷ PGR. Solicitud de información folio: 0001700018117. Fecha de respuesta 27 de febrero de 2017. PGR. Solicitud de información folio: 0001700205717. Fecha de respuesta: 11 de agosto de 2017. PGR. Solicitud de información folio: 0001700202817 Fecha de respuesta: 31 de julio de 2017. PGR. Solicitud de información folio: 0001700312117. Fecha de respuesta: 18 de diciembre de 2017.

²⁸ Fiscalías Estatales. Solicitudes de información folios: 00006617; 00012317; 00016817; 0100013717; 00041717; 003982017; 00049117; 00014117; 0113000010617; 00023317; 00106017; 00025917; 00027417; 00199917; 00196/PGJ/IP/2017; 00058917; 00384817; 00010517; 00049117; 00014117; 00027217; 00180317; 0037117; 00028217; 00063817; 00081217; 00072217; 00024317; 00033917; 00103817; 00046517; 00041317. Se presenta la información que la CMDPDH obtuvo a través de alrededor de 200 solicitudes de acceso a la información pública enviadas por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia,

particularmente las fiscalías y las distintas policías estatales y municipales para prevenir e investigar los casos de tortura en sus entidades.

Obstrucción de Justicia en investigaciones por tortura

Existe frecuentemente un retraso en las investigaciones por tortura por parte de la PGR y las Procuradurías o Fiscalías de las entidades federativas en las que se encuentran relacionados agentes ministeriales (agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación o Peritos), las cuales se deben a la falta de independencia e imparcialidad de las autoridades que investigan los hechos respecto al personal de la misma Institución. En algunos de estos casos el retraso puede ir hasta por más de 12 años, como es el caso de los señores Jorge Hernández Mora, Mario Ricardo Antonio Almanza Cerriteño, Sergio Rodríguez Rosas, José María Cirilo Ramos Tenorio y Oswaldo Francisco Rodríguez Salvatierra, de estado de Tlaxcala quienes fueron detenidos de forma arbitraria en agosto de 2002 y fueron sometidos a torturas, con el fin de que se declararan culpables del delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro. Durante su detención, les fue sembrada droga para agravar su situación jurídica y justificar una detención por flagrancia,²⁹ y la investigación penal de su caso, se ha convertido en el caso abierto más antiguo para la Procuraduría de la entidad federativa de Tlaxcala, el cual persiste en impunidad.

Así mismo, tenemos evidencia de casos en los que los agentes del Ministerio Público de la ahora Fiscalía General de la República y también de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), han propuesto a sus superiores el cierre de investigaciones bajo el argumento de que los hechos de tortura se encuentran prescritos, como en los casos de los 4 Civiles de Rosarito,³⁰ un caso de tortura llevada a cabo por elementos del Ejército en contra de Ramiro Ramírez Martínez, Rodrigo Ramírez Martínez, Orlando Santaolaya Villareal y Ramiro López Vásquez, caso que cuenta con una decisión favorable por parte de este Comité.

En similar situación se encuentra el caso del señor Nino Colman, quien fue detenido el 11 de agosto de 2009 de manera arbitraria, amenazado de muerte y torturado con el fin de que se declarase culpable de un delito que no cometió; actualmente lleva 10 años privado de su libertad injustamente.³¹

Un caso que ejemplifica la obstrucción de las investigaciones por los mismos agentes del Estado, así como su colusión con el crimen organizado es el de la denominada “Masacre de Allende” y del “CERESO de Piedras Negras”. Estos casos fueron documentados en la Comunicación remitida a la Corte Penal Internacional sobre la situación de Coahuila de Zaragoza. Estos casos muestran la negativa de agentes del Ministerio Público para levantar denuncia en contra de miembros de las corporaciones de seguridad implicados en los hechos.

²⁹ Ver Anexo a esta escrito con información más detallada sobre el caso.

³⁰ Ver más información en Anexo a este escrito sobre la situación del caso

³¹ Ver: Caso Nino Colman, <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-nino-colman/>

Este patrón se puede ver claramente en uno de los casos de tortura documentado para la comunicación sobre el estado de Coahuila dirigida a la CPI, el cual menciona:

La madre de éste, se presentó en las instalaciones de la PGJE con la intención de interponer formal denuncia. En un primer momento, habló con la Agente del Ministerio Público Receptor de Denuncias, licenciada Iliana Serrano, quien le dijo que debía llevar una fotografía de su hijo. La mamá de A13 regresó a su domicilio por dicha fotografía. Sin embargo, al volver, la misma Agente del Ministerio Público le dijo que no podía levantar su denuncia ya que para ello requería pedir autorización a sus superiores. Esta misma Agente tampoco permitió que ella estuviera acompañada de su abogada. Testimonio anónimo.³²

En la documentación compilada para la comunicación dirigida a la CPI en relación al estado de Chihuahua, pudimos observar “las prácticas de privación grave de la libertad, tortura, violación y violencia sexual, eran no sólo conocidas y toleradas por autoridades militares, sino también por las autoridades federales, estatales y locales. Las personas que habían sido privadas de su libertad rutinariamente eran trasladadas a instalaciones militares, aún sin existir fundamento legal alguno que lo permitiera; pese a ello las instituciones responsables de la persecución penal no tuvieron la práctica de iniciar investigaciones oficiosas sobre estas conductas tan pronto tuvieron conocimiento de ellas.”³³

Deficiencias en la aplicación del Protocolo de Estambul

La CMDPDH ha identificado que las autoridades no realizan valoraciones médicas y psicológicas exhaustivas de forma imparcial y de conformidad con estándares internacionales, lo cual promueve que la práctica de la tortura quede en total impunidad. Así mismo, identificamos la tendencia de la entonces PGR de rechazar Protocolos de Estambul practicados de forma independiente, lo cual contradice el estándar de derecho al acceso a la justicia de las víctimas.

Durante el periodo 2015 - 2017, la Coordinación General de Servicios Periciales confirmó sólo haber aplicado dos Protocolos de Estambul, solicitados por el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia Militar, los cuales resultaron negativos y fueron concluidos y entregados en junio 2017 a la autoridad requirente. Por otra parte, mencionaron que ocho aplicaciones del Protocolo se encuentran pendientes, a petición del Juez Militar de la Ciudad de México. Estos datos demuestran que de las casi dos mil investigaciones durante el periodo 2015-2017, en sólo 10 casos se solicitó la aplicación del Protocolo de Estambul, es decir en el 0.9% de los casos se realizaron Dictámenes Médico Psicológicos Especializados para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.³⁴

Sumado a esto, la CMDPDH ha identificado la ausencia de Protocolos de Estambul que incorporen perspectiva de género, cuando existan alegatos de violencia sexual, tal y como sucedió en el caso de Miriam Isaura López Vargas³⁵, víctima de tortura sexual a manos de

³² Ver: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf> p.5

³³ Ver: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-cpi-chihuahua-esp-2018.pdf>

³⁴ PGR. Solicitud de información folio: 0001700219617. Fecha de respuesta: 05 de septiembre de 2017.

³⁵ Ver Anexo a este escrito para más información actualizada sobre su caso.

fuerzas armadas en 2011 y que a la fecha, a pesar de haberse presentado evidencia suficiente en contra del perpetrador, no se ha hecho justicia por retrasos en los procesos penales.

II. Tortura cometida por agentes del Estado

En esta sección presentamos los patrones de actuación de las autoridades del Estado al cometer actos tortura. Los patrones que serán analizados evidencian el uso reiterado de la tortura, los contextos, la utilización recurrente de instalaciones militares y la participación de personal médico para asegurar la impunidad de los agentes responsables.

Los miembros de las Fuerzas Armadas, conformadas por la SEDENA y la SEMAR, son las instituciones con mayor índice de comisión de violaciones graves a derechos humanos, particularmente de tortura. De un estudio de 204 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y aceptadas por las autoridades señaladas como responsables - es decir se trata de hechos probados y no controvertidos- se documentaron en total 1069 víctimas de ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada y tortura. De estas recomendaciones, se documentó la existencia de **389 víctimas de tortura a manos de las Fuerzas Armadas Mexicanas en 111 recomendaciones.**

Recomendaciones CNDH	Número de recomendaciones	Porcentajes respecto al del total de recomendaciones	Porcentajes respecto a Recomendaciones con incidentes de tortura	Número de víctimas	Porcentajes respecto al total de víctimas de las 204 recomendaciones	Porcentajes respecto al total de víctimas con incidentes de tortura
Total	204	100		1069	100	
Con incidentes de tortura	148	72.5	100	527	49.2	100
Tortura por Fuerzas Armadas	111	54.4	75	389	36.3	73.8
Tortura por elementos de SEDENA	85	41.6	57.4	281	26.2	53.3
Tortura por elementos de SEMAR	29	14.2	19.5	108	10.1	20.5
Tortura por Policías Federales	26	13.7	18.9	93	8.6	17.6
Tortura por Policías Estatales	13	7.3	10.1	78	7.2	14.8
Tortura por Policía Municipal	7	3.4	4.7	26	2.4	5
Total de tortura por policías	41	22.1	30.4	145	13.5	27.5

Fuente: CMDPDH (2018) Huellas imborrables, desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México 2006-2017 (publicación en anexo).

Métodos de tortura

La Comisión Interamericana ha constatado que el uso generalizado de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes durante los momentos que siguen a la detención de una persona y antes de la puesta a disposición de la justicia, es uno de los problemas

graves en México³⁶. Asimismo, ha resaltado que “las modalidades de tortura van desde los golpes tanto con puños, patadas con botas, macanas y culatas de armas en diversas partes del cuerpo; insultos, amenazas, y humillaciones; descargas eléctricas generalmente en los genitales; el presenciar o escuchar la tortura de otras personas; asfixia húmeda y seca; hasta la desnudez forzada, y la tortura sexual”³⁷.

En el informe sobre su misión a México del ex Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradante, Juan Méndez precisó haber recibido una serie de testimonios de víctimas que denunciaban que, “la detención va acompañada de golpes, insultos y amenazas. Las personas son conducidas con los ojos vendados a sitios que desconocen, incluyendo bases militares, donde continúan las torturas, que combinan: golpes con puños, pies y palos; ‘toques’ con dispositivos eléctricos (‘chicharra’), generalmente en los genitales; asfixia con bolsa de plástico; introducción de agua con un trapo en la boca (*waterboarding*); desnudez forzada; suspensión; amenazas e insultos”³⁸.

De acuerdo con la información documentada por la CMDPDH enviada a la Corte Penal Internacional sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en los estados de Baja California, Coahuila y Chihuahua, las técnicas de tortura utilizadas por agentes del estado son similares a las reconocidas tanto por la CIDH, como por el Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradante.

Los casos analizados en la comunicación sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en **Chihuahua** entre 27 de marzo de 2008 y el 16 de enero de 2010 describen ‘golpes, toques eléctricos, el llamado “colchón de la muerte”, por medio del cual persona desnuda y mojada es enrollada en un colchón y sometida a choques eléctricos, asfixia con bolsas de plástico, agua en el rostro con trapo (“*waterboarding*”). Estos métodos de tortura describen el carácter organizado de las conductas, que difícilmente pueden ser considerados como casos esporádicos o fortuitos y donde su similitud no resulta accidental³⁹ por la necesidad de planificación, premeditación o/y herramientas específicas.

Así mismo, identificamos el patrón del uso de recursos oficiales como uniformes, vehículos oficiales e instalaciones militares regidas bajo la cadena de mando, para practicar en su interior actos de tortura, así como la participación de personal médico militar. En el caso de Coahuila, se describen testimonios sobre las formas de tortura: “los agentes del GATE comenzaron a golpearlos en diversas partes del cuerpo como la cara y las costillas, además de ponerles una bolsa de plástico en el rostro para que no pudieran respirar. Así se los llevaron detenidos, subiéndolos a los vehículos del GATE.” Otro

³⁶ CIDH, *Situación de los derechos humanos en México*, op. cit. , para. 192.

³⁷ CIDH, *Situación de los derechos humanos en México*, op. cit. , para. 214. De <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>

³⁸ ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, op. cit., para. 26

³⁹ Ver: <http://cmdpdh.org/project/comunicacion-de-acuerdo-con-el-articulo-15-del-estatuto-de-roma-de-la-corte-penal-internacional-sobre-la-presunta-comision-de-crmenes-de-lesa-humanidad-en-chihuahua-mexico-entre-2008-y-2010/> p.58

testimonio también incluye como forma de tortura la asfixia “comenzó a asfixiarle mientras lo golpeaban en el estómago y las costillas y luego se desmayó”.⁴⁰

Violencia sexual

El ex-Relator Especial, Juan Méndez, resaltó su preocupación después de su visita a México por “el uso de la violencia sexual como forma de tortura, principalmente respecto a mujeres detenidas”.⁴¹ Según el Relator, “la tortura sexual incluye desnudez forzada, insultos y humillaciones verbales, manoseos en los senos y genitales, introducción de objetos en genitales y violación sexual reiterada y por varias personas”⁴².

En algunos de los testimonios presentados a la CPI sobre crímenes de lesa humanidad cometidos en **Coahuila** observamos que “los miembros de las corporaciones de seguridad de Coahuila han realizado actos de naturaleza sexual contra las personas privadas de libertad física, o han hecho que esas personas realicen un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder; o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esas personas de dar su libre consentimiento”.⁴³

De testimonios documentados en los casos analizados en el marco de la comunicación sobre crímenes de lesa humanidad cometidos en **Chihuahua** también demuestran el uso de la violencia sexual como un patrón: “Nos llevaron a la guarnición y ahí nos retuvieron. Nos maltrataron y nos tuvieron como cinco días vendados de los ojos, nos dieron toques eléctricos en las partes”; “les metieron un palo de escoba por el ano y los amarraron a un árbol”.⁴⁴

La CMDPDH ha identificado **17 casos que cuentan con recomendación de la CNDH cometidos a partir del 2006** los cuales incluyen diversos tipos de tortura sexual dentro de las cuales se incluyen: descargas eléctricas en senos y vagina y violación sexual, desnudez forzada, tocamientos en genitales y senos y violación sexual, **en total suman 36 víctimas**. En Veracruz se registraron la mayoría de los casos con 5 recomendaciones. Se identificó que los perpetradores de estos delitos son en su mayoría militares (SEDENA con 8 casos y la SEMAR con 5 casos), seguidos de la Policía Federal con 2 casos, la PGR con 1 y la policía judicial con 1 caso.⁴⁵

⁴⁰ Ver: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf> p. 40.

⁴¹ ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *op. cit.*, para. 28.

⁴² ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *op. cit.*, para. 28.

⁴³ Ver: Comunicación Coahuila <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>

⁴⁴ Ver más: Comunicación Coahuila, pp. 59, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>

⁴⁵ Contribución al Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-contribucion-al-comite-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contrala-mujer-2018.pdf> p.7

Pese a que estos casos han sido reconocidos por las autoridades responsables, desde 2010 al 2015 no se había suspendido del servicio a ni un solo soldado por violación o abusos sexuales y en cuanto a la Marina, sólo se había suspendido a cuatro marinos. Tampoco se tiene conocimiento de condena por tortura sexual a mujeres. Solo de forma reciente luego de 8 años de la sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y 16 años de los hechos, se condenó a dos militares por el delito de violación sexual contra Valentina, una mujer indígena del estado de Guerrero, quien a sus 17 años fue violada sexualmente por militares.⁴⁶

Contexto de las torturas

Hemos identificado que en la mayoría de los casos las personas civiles detenidas se les vincula con los delitos de tráfico de drogas, portación de armas, secuestro y en la mayoría de los casos se les vincula con su pertenencia al crimen organizado. Es frecuente el argumento utilizado por el Estado en el que el ataque cometido en contra de la población civil es por ser considerado como parte del crimen organizado.

De las 204 recomendaciones emitidas por la CNDH⁴⁷ se evidencia que las autoridades, en ocasiones, buscaron legitimar el uso desproporcionado de la fuerza y otras veces, justificarse en un accionar legal y legítimo, enmarcando acciones criminales como la práctica de la tortura, en operativos, patrullajes o retenes que permitieron identificar a personas en supuesta flagrancia —haciendo un uso abusivo de esta figura—.

Un ejemplo claro es el caso de la Recomendación 088/2011 de la CNDH ⁴⁸ en el que después de la detención de una mujer, la SEDENA informó que durante un patrullaje observaron un vehículo con “actitud sospechosa” al que le marcaron el alto y después de una revisión, encontraron “diversos objetos ilícitos” por lo que se consideró detención en flagrancia. La víctima fue trasladada a la Guarnición militar de Ojinaga, Chihuahua, donde fue torturada siete días para que confesara su participación en actos criminales.⁴⁹

Complicidad del personal médico militar en actos de tortura

Otro patrón que hemos identificado es el involucramiento de personal médico militar en casos de tortura. Del análisis de 204 recomendaciones emitidas por CNDH⁵⁰, se desprende que 92 víctimas sufrieron la negación o disminución de las evidencias físicas

⁴⁶ Violencia Contra la mujer en México, una deuda pendiente, ver: <https://www.animalpolitico.com/blogueros-verdad-justicia-reparacion/2018/07/02/violencia-contra-la-mujer-en-mexico-una-deuda-pendiente/>

⁴⁷ Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México 2006-2017, pagina 26, <http://cmdpdh.org/project/huellas-imborrables-desapariciones-torturas-y-asesinatos-por-instituciones-de-seguridad-en-mexico-2006-2017/>

⁴⁸ Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México 2006-2017, pagina 26, <http://cmdpdh.org/project/huellas-imborrables-desapariciones-torturas-y-asesinatos-por-instituciones-de-seguridad-en-mexico-2006-2017/> , Recomendación 088/2011.

⁴⁹ Id. Huellas Imborrables.

⁵⁰ Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México 2006-2017 ,<http://cmdpdh.org/project/huellas-imborrables-desapariciones-torturas-y-asesinatos-por-instituciones-de-seguridad-en-mexico-2006-2017/>

de la tortura por un médico. Vale la pena señalar que la autoridad responsables en cada recomendación, de las 92 víctimas que sufrieron la negación o disminución de las evidencias físicas de la tortura, **81 fueron torturadas por Fuerzas Armadas (65 por SEDENA y 16 por SEMAR).**⁵¹

La información recolectada muestra la participación del personal médico militar subestimando repetidamente y de forma significativa las lesiones de las víctimas civiles y ofreciendo conclusiones ilógicas e inconsistente acerca de la razón por la cual se habían producido las huellas atribuibles a las torturas.

Destacamos el testimonio de una víctima de tortura del estado de Chihuahua, en el cual la CNDH demostró que: “fue golpeado en diferentes partes del cuerpo [...] con el fin de que indicara qué persona le suministraba la marihuana que habían encontrado; más tarde un médico militar [identificado como que el militar adscrito al 20/o regimiento de Caballería Motorizado] le indicó que dijera que él mismo se había golpeado y no los elementos que lo detuvieron”.⁵² Por otro lado, “en el caso de tres personas detenidas [identificado en una de las 204 recomendaciones de las CNDH] un militar con rango de capitán 1/o. médico cirujano realizó los exámenes médicos a los detenidos y a pesar de las visibles huellas provocadas por las sesiones de tortura, incluida la violación sexual con un palo de escoba, minimizó sus huellas en los certificados médicos de salud que emitió sobre la salud de estos civiles.”⁵³

III. Política de Estado

En México existen diversas acciones gubernamentales, manifiestas en legislación y en la práctica, que profundizan las condiciones estructurales que hacen posible la práctica de la tortura y la impunidad que le está asociada. Entre dichas acciones se encuentran el involucramiento de militares en labores de seguridad pública, la permanencia de la jurisdicción militar, y la figura del arraigo penal y la prisión preventiva en el sistema jurídico. Estos elementos facilitan la comisión de crímenes de lesa humanidad como es el delito de tortura.

Militarización en México

La militarización de la seguridad pública, como política destinada a combatir la producción, distribución y consumo de drogas, ha incrementado el uso ilegal e indiscriminado de la fuerza, así como delitos como el asesinato, tortura y desaparición forzada⁵⁴. Desde la declaración de guerra al narcotráfico por el ex Presidente Felipe

⁵¹ Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México 2006-2017, <http://cmdpdh.org/project/huellas-imborrables-desapariciones-torturas-y-asesinatos-por-instituciones-de-seguridad-en-mexico-2006-2017/>

⁵² Comunicación Chihuahua, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-cpi-chihuahua-esp-2018.pdf>

⁵³ Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México 2006-2017, <http://cmdpdh.org/project/comunicacion-de-acuerdo-con-el-articulo-15-del-estatuto-de-roma-de-la-corte-penal-internacional-sobre-la-presunta-comision-de-crmenes-de-lesa-humanidad-en-chihuahua-mexico-entre-2008-y-2010/> p.60

⁵⁴ Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México- co, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

Calderón, en el 2006, se han desplegado miles de elementos de las Fuerzas Armadas para desempeñar tareas de seguridad pública.

Durante la administración del presidente Enrique Peña Nieto (2012- 2018), la política de seguridad de combate al narcotráfico se continuó. Desde 2006, en promedio se desplegaron 45 mil elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y 8 mil de la Secretaría de Marina cada año, para contribuir en tareas de seguridad, principalmente participando en operativos conjuntos; siendo el máximo despliegue justo los primeros meses de 2017 con 52,807 elementos de la SEDENA y 19,995 de la SEMAR.⁵⁵

Tanto las cifras de las fiscalías como de los organismos de derechos humanos a nivel federal y estatal nos permiten afirmar que la práctica de la tortura en México ha crecido de forma exponencial, y sucede en proporción directa al incremento de acciones contra el narcotráfico y el despliegue de elementos militares en tareas de seguridad pública.

Es el caso que la CNDH, del 1º de diciembre de 2006 a diciembre de 2017, ha recibido un total de 88,566 quejas, de las cuales 10,799 atribuye a la Secretaría de Defensa Nacional como autoridad responsable, 4,568 quejas se refieren a torturas y tratos crueles.⁵⁶ Por su parte, de las 204 recomendaciones analizadas por la CMDPDH se desprende que del 1º de diciembre de 2006 a diciembre de 2017, 148 documentan incidentes de tortura, que suman un total de 527 víctimas.

Estos crímenes en su mayoría fueron cometidos por elementos de las Fuerzas Armadas, quienes como ya lo mencionamos, son atribuidos como principales responsables en 111 recomendaciones; es decir, el 75% de los 148 casos que acumulan 389 víctimas. De las 527 víctimas que fueron sometidas a tortura, 252 personas fueron torturadas al interior de instalaciones militares (cuarteles, bases o campamentos), lo cual representa el 47.8% de personas torturadas, y 24.8% de las víctimas de tortura, es decir 131 víctimas, fueron sometidas a torturas de carácter sexual.⁵⁷

Estas cifras denotan la alta cifra de actos de tortura cometidas por las Fuerzas Armadas, lo que resulta como consecuencia trágica de su participación en tareas de seguridad pública a lo largo del país.

La militarización de la seguridad pública ha sido objeto de críticas por parte de mecanismos de las Naciones Unidas, así como también por parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El Ex Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, en diciembre de

⁵⁵ SEDENA, solicitud de información número de folio 0000700043617. SEMAR, solicitud de información número de folio 0001300019517.

⁵⁶ Publicación de la CIDH La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador de militarizar la seguridad pública a través de la creación de una guardia nacional, diciembre 2018, p.5 <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-propuesta-amlo-militarizacion-con-la-guardia-nacional-completa.pdf>

⁵⁷ Publicación de la CIDH La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador de militarizar la seguridad pública a través de la creación de una guardia nacional, diciembre 2018, p.5 <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-propuesta-amlo-militarizacion-con-la-guardia-nacional-completa.pdf>

2014⁵⁸ recomendó al Estado mexicano retirar definitivamente a las fuerzas militares de labores relacionadas con la seguridad pública y restringir su participación a operaciones de apoyo con supervisión de órganos judiciales civiles.

Asimismo, la CIDH ha constatado que en México la militarización de zonas del país ha tenido como consecuencia el incremento de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos, así como el incremento de los niveles de impunidad.⁵⁹ En cuatro sentencias en contra del Estado mexicano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: COIDH o CortelDH) ha advertido que la presencia militar acompañada de intervención de las fuerzas armadas en actividades de seguridad pública, puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos.⁶⁰

En la sentencia del caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, la CortelDH solicitó al Estado mexicano limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de la criminalidad común o violencia interna, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar un objetivo legítimo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.

Guardia Nacional

En el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018 - 2024 presentado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, se planteó la creación de una Guardia Nacional, de carácter militar, el cual resultaba contrario al artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyas funciones **consistirían** en la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país.⁶¹

Gracias al activo trabajo de la sociedad civil, en particular al del Colectivo de *Seguridad Sin Guerra*, compuesto por cientos de organizaciones de la sociedad civil mexicana e internacional, integrantes de la academia y colectivos de víctimas, sobre los peligros de una Guardia Nacional de carácter militar, el pasado 14 de marzo se emitió la declaratoria de constitucionalidad de las reformas a la Constitución por las que se crea la Guardia Nacional, las cuales establecen que esta institución será de carácter civil y estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. La declaratoria se hizo una

⁵⁸ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Mendez, 29 de diciembre 2014 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>

⁵⁹ Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en México, oea/ Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

⁶⁰ Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

⁶¹ La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador de militarizar la seguridad pública a través de la creación de una guardia nacional, <http://cmdpdh.org/project/la-propuesta-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-de-militarizar-la-seguridad-publica-a-traves-de-la-creacion-de-una-guardia-nacional/>

vez que la totalidad de los 32 Congresos de las entidades del país aprobaron las reformas a los 10 artículos de la Constitución necesarios para crear el nuevo órgano de seguridad del país. Dicha reforma Constitucional desafortunadamente cuenta con varios artículos transitorios que autorizan al Ejecutivo Federal para disponer de la fuerza armada permanente (Ejército y Marina) para hacer tareas de seguridad pública, de la misma forma en la que lo llevan haciendo por más de 12 años. Si bien se establece que el plazo máximo en que las fuerzas armadas podrán desempeñar esas tareas es de cinco años, lo cierto es que para ello se tendrán que adoptar diversas leyes que podrían adoptarse en contravención con las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos. En efecto, a partir de que se publique en el Diario Oficial de la Federación la reforma, el Congreso deberá iniciar los trabajos para adoptar una ley sobre la guardia nacional, otra sobre el registro nacional de detenciones, así como una sobre el uso de la fuerza. Confiamos en que el Comité contra la Tortura se mantendrá atento a esos desarrollos legislativos y solicitará información dentro dos próximos meses para revisar si dichas normas se ajustan a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes.⁶²

Jurisdicción militar

Otro elemento de la política de Estado que ha permitido la tortura, es el uso de la jurisdicción militar para casos de violaciones a los derechos humanos. Tanto la CIDH, como la Corte Interamericana, han señalado que la jurisdicción militar, tal como está reglamentada en México, no es compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁶³ En el año 2014 se reformó el Código de Justicia Militar, de manera que las instituciones castrenses encargadas de investigar, procesar y sancionar a los responsables de haber cometido infracciones a la disciplina militar, ya no podrían conocer de delitos que constituyeran violaciones a los derechos humanos, en aquellos casos en que las víctimas fueran civiles. Sin embargo, no se ha logrado eliminar la competencia de los tribunales militares para conocer de violaciones de derechos humanos cuando las víctimas son militares, faltando así a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.⁶⁴

Así lo fue el pasado señalado el 17 de abril del 2015 la CoIDH al emitir una Resolución de Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia del caso “Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos” dictada el 23 de noviembre de 2009, en lo relativo a la restricción de la aplicación del Código de Justicia Militar (CJM) en México. En dicha Resolución consideró que la competencia militar prevista en el artículo 57.II.a) del CJM abarca delitos y bienes jurídicos que no son propios de la jurisdicción militar. En consecuencia, la CoIDH declaró que la reforma legislativa en la materia es *insuficiente y no es compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Asimismo, otros mecanismos de

⁶² Día Histórico – Seguridad sin Guerra, <http://cmdpdh.org/2019/02/dia-historico-seguridad-sin-guerra/>

⁶³ Informe conjunto para tercer EPU de México 2018 – Crímenes de lesa humanidad en el marco de la lucha contra las drogas, pag. 11 <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-epu-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf>

⁶⁴ Informe conjunto para tercer EPU de México 2018 – Crímenes de lesa humanidad en el marco de la lucha contra las drogas, pag. 11 <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-epu-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf>

protección de derechos humanos, como el Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas observó con preocupación en febrero pasado que el CJM aún conservara la jurisdicción militar para delitos del orden común o federal, “incluyendo las desapariciones forzadas, que fuesen cometidos por un militar en contra de otro militar”. Además señaló que “los tribunales militares no ofrecen la independencia e imparcialidad requeridas por la Convención [Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas] para abordar violaciones de derechos humanos como las desapariciones forzadas (art. 11).”

Cabe señalar que en el año 2016 el Pleno del Senado aprobó el Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar (CJM) y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales (CMPP). La reforma y la aprobación del Código Militar de Procedimientos Penales, tienen como fin “la armonización del marco jurídico en materia de procuración e impartición de justicia en el ámbito castrense derivada de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008.” Las organizaciones firmantes, consideramos que ese fin es legítimo y necesario para dar seguridad jurídica y dotar de las garantías necesarias a las y los integrantes de las Fuerzas Armadas. No obstante, es preocupante que para la elaboración de este dictamen, posterior análisis y aprobación en el Senado de la República no se convocó a organizaciones de derechos humanos ni a expertos de la sociedad civil en el tema de justicia militar, a fin de que dichas reformas cumplieran con estándares adecuados en materia no sólo de derechos humanos, sino de una correcta administración de justicia.

La reforma que se aprobó y el CMPP no sólo no limita el fuero militar de una manera adecuada y de conformidad con una correcta administración de justicia; sino que, valida acciones en donde los militares pudieran extender la jurisdicción castrense sobre los civiles. Entre los puntos más preocupantes son:

- **Ampliación de la prisión preventiva oficiosa**, el CJM y el CMPP valida la prisión preventiva oficiosa que si bien se prevé en la Constitución, esta es inconvencional y violatoria de derechos humanos. Además de ello, la prisión preventiva oficiosa se establece bajo supuestos no contemplados en la Constitución.
- **Intervención de comunicaciones privadas**, el CJM y el CMPP no prevén salvaguardas para evitar abusos en contra de civiles, ni se establecen prohibiciones para que se lleven a cabo investigaciones paralelas que involucren a civiles en intervenciones de comunicaciones privadas, relacionadas con la investigación de delitos cometidos por militares. Esto significaría extender el fuero castrense al civil. Igual argumento aplica para la requisición a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan.
- **Revisiones corporales**, consideramos grave que el CMPP no prevé una disposición explícita para las mujeres víctimas de violencia tal y como lo hace el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que denota una reducción de derechos para este grupo de población en el ámbito militar.

– **Cateos**, si bien, ambos Códigos son explícitos en mencionar que el sujeto cuya conducta se investiga forzosamente debe ser un militar, se prevé la realización de cateos, por personal militar, bajo solicitud de la fiscalía militar y con autorización de un juez militar en lugares propiedad de particulares, residencias u oficinas públicas (incluidas, por ejemplo organismos públicos autónomos), buques, embarcaciones, aeronaves o cualquier medio de transporte extranjero en territorio mexicano. Esos actos de molestia en contra de la población civil no deben de ninguna manera estar bajo control de las autoridades militares, ya que ello significaría la ampliación de la esfera de actuación restringida del fuero castrense.

– **Levantamiento e identificación de cadáveres**, la facultad del fuero castrense vulnera la imparcialidad, así como la probable intrusión en el fuero civil cuando no hay certeza de la identidad de la víctima. Las autoridades militares nunca deben levantar ni identificar cadáveres, ya que eso puede comprometer investigaciones que las autoridades civiles lleven a cabo.

Cabe mencionar que el 13 de junio de 2014, bajo el argumento de cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso de la Unión reformó el CJM en varias de sus partes. Sin embargo, no sólo no se alcanzó ese objetivo, sino que se eludió el cumplimiento de otras obligaciones preexistentes en materia de derechos humanos, como por ejemplo, dotar de imparcialidad e independencia a la llamada justicia militar. Además, en lugar de reducir al máximo el fuero militar en tiempos de paz, se fortaleció la institucionalidad de los órganos de procuración de justicia, al haberse creado la Policía Ministerial Militar, institución de investigación que actuará bajo las atribuciones de la Procuraduría de Justicia Militar. Con la reforma actual, consideramos que se sigue extendiendo el fuero militar para situaciones que no son de naturaleza castrense.

Fue en ese sentido que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de estas reformas, la cual hasta el momento, no ha sido resuelta.

Por otro lado, cabe destacar que **la Procuraduría General de Justicia Militar**, durante el periodo 2006-2017 registró un total de 245 averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de tortura en contra de elementos de la SEDENA, de los cuales 229 se declinaron por incompetencia a la PGR por estar relacionados con personas civiles. Demostrando que aún existen **16 carpetas de investigación por tratarse de denunciantes con personalidad militar**⁶⁵. Lo que significa que la jurisdicción militar sigue conociendo casos de violaciones a derechos humanos aún no siendo la jurisdicción adecuada para conocer estos casos.

Arraigo

Otra figura utilizada de forma abusiva y violatoria al principio de debido proceso y libertad personal es el **arraigo**. La figura del arraigo fue introducida en la Constitución mexicana en 2008 como una medida federal preventiva para privar de libertad a personas sospechosas de pertenecer al crimen organizado. El uso de la figura del arraigo, alcanzó niveles más altos durante el periodo de 2008 a 2012, con un promedio de 1,700 arraigos

⁶⁵ SEDENA. Solicitud de información folio: 0000700177017. Fecha de respuesta: 16 de octubre de 2017.

al año.⁶⁶ Del año 2012 a 2016, ha habido una disminución de casi el 98% en el número de personas sujetas a medida cautelar de arraigo. A pesar de la disminución del uso de la figura, **entre el 2008 y el 2017, 4,172 personas fueron detenidas bajo arraigo por más de 80 días**⁶⁷ y, en algunos casos, alcanzando hasta 1,280 días.⁶⁸ Por otro lado, entre el 2006 y 2017 la Policía Federal Ministerial reportó que se han otorgado 11,397 órdenes de arraigo, de las cuales 4,022 corresponden a delitos contra la salud, 2,242 corresponden al delito de secuestro y 1,578 corresponden a los delitos de terrorismo, acopio y tráfico de armas.⁶⁹ Estos datos reflejan que no sólo hay un abuso en la autorización de la figura del arraigo, sino que con frecuencia el plazo límite de duración de esta detención es excedido.

Los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos han expresado claramente que el arraigo constituye una forma de privación grave de libertad física que viola normas fundamentales del derecho internacional y que facilita la comisión de graves violaciones a los derechos humanos como la tortura.

El Subcomité para la prevención de la tortura, y este Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas; así como el Relator de Naciones Unidas sobre el tema han denunciado la relación entre el uso de la figura del arraigo y la tortura. En particular, este Comité contra la Tortura, expresó su preocupación en su último informe sobre México: “por los informes que documentan denuncias de actos de tortura y malos tratos a personas privadas de libertad en virtud de órdenes de arraigo, algunas de ellas cumplidas en instalaciones militares”.⁷⁰

Resulta fundamental comprender que el arraigo facilita la comisión de actos de tortura. Una de las causas de esto es por el importante valor probatorio que se asigna a las primeras confesiones hechas ante un agente de policía o un fiscal, así como por el hecho de que la carga de la prueba sobre torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante la investigación no recae sobre las autoridades investigadoras, sino sobre la víctima. El propio Comité en el caso de los 4 civiles de Rosarito constató lo anterior.

Se ha documentado que la figura del arraigo incrementó la comisión del delito de tortura y es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos.⁷¹ Es decir, se ha

⁶⁶ PGR. Solicitud de acceso a la información, número de folio: 0001700077117. En 2016 se registraron sólo 25 personas sujetas a arraigo.

⁶⁷ PGR. Solicitud de acceso a la información, número de folio: 0001700105513.

⁶⁸ Observatorio Ciudadano, El uso del arraigo..., 48.

⁶⁹ PGR. Solicitud de información folio: 0001700064417.

⁷⁰ Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012, https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

⁷¹ Informe conjunto para tercer EPU de México 2018 – Crímenes de lesa humanidad en el marco de la lucha contra las drogas, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-epu-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf>

evidenciado una correlación entre el número anual de arraigos y el número de denuncias por tortura y malos tratos presentadas ante la CNDH cada año.⁷²

Conclusiones

1. En México la tortura sigue siendo una práctica generalizada cometida de forma desproporcionada en contra de la población civil, que se utiliza para la obtención de confesiones, como método de investigación, desde la detención hasta la puesta a disposición de la justicia. La tortura además se muestra como una violación invisible y difícil de castigar.
2. Los miembros de las Fuerzas Armadas, conformadas por la SEDENA y la SEMAR, son las instituciones con más alto índice de comisión de violaciones graves, en proporción con el resto de responsables. De las 204 recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) desde 2006 a 2017, 389 fueron víctimas de tortura a manos de elementos militares.
3. Persiste la falta de reconocimiento de un diagnóstico sobre la situación generalizada de la tortura que hace imposible admitir su existencia y emprender medidas adecuadas y efectivas para prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente a las víctimas de este grave delito.
4. En México la tortura se comete de forma generalizada y sistemática en un contexto de privación de la libertad de personas, sometimiento a sesiones de tortura bajo el alegato de su participación en actos “criminales” para asegurar su pertenencia a bandas delincuenciales o para que dieran información sobre la ubicación de armamento, de droga o sobre la persona/s a las que se les ligaba en la supuesta venta de drogas.
5. Por otro lado, de los casos estudiados se puede ver el patrón del uso de recursos oficiales como uniformes, vehículos oficiales, instalaciones militares regidas bajo la cadena de mando para practicar en su interior actos de tortura y la participación de personal médico militar. Estos patrones no pueden ser atribuibles a actos únicos sin planificación, autorización o conocimiento de altos mandos, sino de un ataque generalizado por órdenes o con el apoyo, tolerancia y/o aquiescencia de las más altas de las fuerzas armadas y las autoridades de los gobiernos federal y estatales.⁷³
6. En casos estudiados por la CMDPDH, la simulación de pruebas y la fabricación de culpables en casos que resultan de esta práctica no es un fenómeno extraordinario, por el contrario, resulta ser una práctica habitual.
7. La CMDPDH ha **identificado** que las autoridades no realizan valoraciones médico exhaustivas de forma imparcial de conformidad con estándares internacionales,

⁷² Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

⁷³ Ver más: Comunicación Coahuila <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>

Comunicación Chihuahua, <http://cmdpdh.org/project/comunicacion-de-acuerdo-con-el-articulo-15-del-estatuto-de-roma-de-la-corte-penal-internacional-sobre-la-presunta-comision-de-crmenes-de-lesa-humanidad-en-chihuahua-mexico-entre-2008-y-2010/>

esto facilita que la tortura quede en impunidad. Así como también, hemos identificado que las fiscalías estatales y la entonces PGR, han rechazado Protocolos de Estambul practicados de forma independiente.

8. El uso de la figura del arraigo sigue vigente en la legislación mexicana y esto incrementa la comisión del delito de tortura, la cual es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos.⁷⁴ Desde la CMDPDH identificamos que existe una correlación entre el número anual de arraigos y el número de denuncias por tortura y malos tratos presentadas ante la CNDH cada año.⁷⁵
9. En México persiste una política de obstrucción a la justicia al no investigar, prevenir ni sancionar dichos crímenes, **hemos identificado la falta de voluntad de las fiscalías** para enjuiciar a funcionarios públicos, los cuales ha sido una constante a través de obstrucciones procesales, no castigo a los responsables, ni a los autores tanto materiales como los que se señala al identificar la cadena de mando.
10. En México existe una política de estado que profundiza las condiciones estructurales que hacen posible la práctica de la tortura y la impunidad que le está asociada, lo que permite que la tortura sea un delito de carácter internacional. Entre dichas política de Estado se encuentra el involucramiento de militares en labores de seguridad pública, la jurisdicción militar, y la constitucionalización de la figura del arraigo penal en el sistema jurídico mexicano.

Recomendaciones

1. El gobierno de México debe **reconocer la magnitud de la impunidad respecto a los casos de tortura, reconocer a las víctimas y aceptar la cooperación y asistencia técnica, política y financiera de la comunidad internacional para prevenir, investigar y sancionar este grave delito.**
2. Realizar un diagnóstico sobre la situación de la tortura a nivel federal y estatal, que contenga información clara, desagregada y consistente, e incluya información confiable relativa a investigaciones penales y denuncias por tortura, a la que se pueda acceder de forma adecuada y accesible a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Establecer **un Mecanismo Internacional contra la Impunidad en México complementario para hacer frente a la impunidad**, con facultad para investigar y, en su caso ejercer la acción penal por delitos que afecten bienes jurídicos relacionados con la libertad y la integridad personal y/o la vida en todas sus modalidades cuando se hayan cometido de forma masiva, sistemática o generalizada, así como los delitos vinculados a los mismos, incluyendo hechos o

⁷⁴ Informe conjunto para tercer EPU de México 2018 – Crímenes de lesa humanidad en el marco de la lucha contra las drogas, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-epu-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf>

⁷⁵ Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

actos de corrupción, despojo de tierras indígenas, negocios lícitos o ilícitos impuestos de manera coercitiva, entre otros.⁷⁶

4. Eliminar de la Constitución y de las leyes la figura del **arraigo**.
5. **Eliminar de la Constitución y de las leyes la figura de la prisión preventiva oficiosa**, dejando la decisión sobre la adopción de tal medida cautelar al arbitrio de las juezas y los jueces, la cual debe estar basada en una determinación individualizada caso por caso y únicamente cuando otras medidas alternativas resulten ineficaces.
6. Reformar el Código de Justicia Militar para asegurar que los casos de violaciones a los derechos humanos presuntamente cometidos por un militar contra otro militar también sean de competencia de las autoridades civiles, tal como lo dicta la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano en relación al caso de Rosendo Radilla Pacheco dictada el 23 de noviembre de 2009.
7. Asegurar que todas las denuncias de tortura y malos tratos sean investigadas prontamente como tales, incluyendo los sucesos pendientes de la Guerra Sucia; investigaciones imparciales, independientes y exhaustivas y que los responsables sean procesados y castigados tanto penal como administrativamente; y que se investigue y castigue, con sanciones acordes a la severidad del delito, tanto a los autores materiales como a quienes ordenaron, consintieron tácita o explícitamente, o no evitaron o reportaron la tortura;
8. Elaborar un plan calendarizado de retiro de las fuerzas armadas de las tareas de seguridad pública, con base en un diagnóstico construido con evidencia e indicadores imparciales e independientes. El plan deberá de contemplar una ruta crítica conforme a la cual las fuerzas castrenses regresarán a las atribuciones constitucionales que les corresponden, para lograr el regreso a la normalidad democrática por municipio y entidad federativa.
9. De manera paralela se deberá instrumentar un programa de profesionalización de la Policía, con la asignación de recursos adecuados, a fin de fortalecer las capacidades y efectividad de las corporaciones policiales en la prevención e investigación del delito.
10. Dar cabal cumplimiento a la decisión del Comité contra la Tortura emitida el 24 de septiembre de 2015 respecto de la comunicación 500/2012 en torno a la tortura de 4 víctimas civiles cometida por elementos de las Fuerzas Armadas y cesar y condenar enérgicamente las represalias en contra de las víctimas y de sus acompañantes.

Anexos de Casos

⁷⁶ Propuesta ciudadana para la construcción de una política sobre verdad, justicia y reparación a la víctimas de la violencia y de las violaciones a derechos humanos, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-justicia-transcional-2019.pdf>

La CMDPDH ha documentado diversos casos de tortura, y tortura sexual a continuación desarrollaremos los detalles de 4 ellos:

Caso de Miriam Isaura López (Baja California)-tortura sexual⁷⁷

Miriam Isaura López, fue detenida ilegal y arbitrariamente el 2 de febrero de 2011 en la ciudad de Ensenada, Baja California. Miriam fue interceptada mientras manejaba su vehículo, bajada de él mediante el uso de la fuerza, encañonada por personas vestidas como civiles con pasamontañas y trasladada en un vehículo no balizado, a un cuartel militar llamado “El Ciprés”, en el mismo municipio de Ensenada, en el que fue detenida por varias horas hasta ser trasladada al “Cuartel Morelos” en la Ciudad de Tijuana, Baja California, en el cual inició su detención bajo la figura del arraigo.

En el periodo que permaneció detenida en arraigo, Miriam Isaura fue sometida a tortura sexual; golpes, amenazas a su vida y la de su familia, víctima en repetidas ocasiones de violación sexual por militares, el objetivo fue obligarla a inculpar a otras personas y, así misma, por delitos relacionados con el tráfico de drogas y delincuencia organizada, confesiones que utilizaron para someterla a un proceso penal del cual fue encontrada inocente. Miriam fue puesta en libertad el 1 de septiembre de 2011, tres meses después, Miriam Isaura colocó denuncia formal ante la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), por los delitos de tortura, privación ilegal de libertad, violación.

Los hechos también fueron hechos del conocimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). El 4 de septiembre de 2017, FEVIMTRA decidió ejercer acción penal y solicitar al poder judicial mexicano se liberara orden de aprehensión en contra de los probables responsables.

En octubre de 2018, inició la etapa de instrucción en juicio, periodo en el cual se desahogan testimoniales que dan cuenta de la responsabilidad de los elementos militares de la SEDENA, así como se ratifican ante el juez las documentales y demás pruebas obtenidas durante el periodo de la integración de la investigación. Este juicio se desarrolla en el sistema de justicia penal inquisitivo, ya que los hechos ocurrieron antes de que entrara en vigor el sistema acusatorio. Los probables responsables, por la gravedad de los delitos, permanecen en prisión preventiva, uno de ellos en Prisión Militar y, otro en una prisión civil en el estado de Baja California⁷⁸.

Entre las diligencias más relevantes que han sido desahogadas en juicio se encuentran: el desarrollo de una diligencia de inspección judicial en el “Cuartel Morelos”, espacio resguardado y de difícil acceso. También, se debe destacar que, la SEDENA ha entorpecido el desarrollo del proceso en múltiples ocasiones, por ejemplo, al excusarse en varias ocasiones y evitar la excarcelación del elemento militar privado de libertad en

⁷⁷ Para más información consulte “Caso Miriam López” en CMDPDH: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/> 16 casos-defendidos/caso-miriam-lopez-2/

⁷⁸ La diferencia en el espacio en el que permanecen privadas de la libertad, es consecuencia de que al momento de ejecutar la orden de aprehensión, uno de ellos estaba dado de baja del ejército, siendo detenido y trasladado a prisión civil, otro de los probables responsables continuaba como elemento activo del ejército al momento de la ejecución de la orden de aprehensión, por lo cual mediante acuerdo de la PGR- SEDENA, permanece detenido en prisión militar.

prisión militar, por lo cual el desahogo de la audiencia queda suspendido, lo que ha llevado a prolongar el tiempo de juicio.

Desde la CMDPDH, hemos observado que es una práctica común por parte de los integrantes de SEDENA, que al momento de ser cuestionados en juicio sobre los nombres de las personas que integraban la cadena de mando, las respuestas recurrentes fueron en el sentido de no recordar los hechos, o señalar que no lo sabían.

Por otro lado, pese a contar con otras evidencias que cuestionan esta versión y, pese a realizarse una previa advertencia del delito en el que se incurre al mentir ante autoridad judicial, los integrantes de SEDENA han sostenido en juicio que las detenciones realizadas por integrantes del ejército siempre se realizan con uniforme militar y actuando en vehículos oficiales, repitiendo el discurso oficial que incluso fue desacreditado en el proceso que se le imputó a Miriam.

Hermanos Razo Casales, (Ciudad de México)^{79 80}

Erick y Verónica Razo Casales fueron detenidos arbitrariamente el 8 de junio de 2011 en la Ciudad de México por elementos de la Policía Federal quienes actuaban vestidos de civiles y quienes se transportaban en vehículos particulares sin identificarse. Erick Razo Casales fue detenido alrededor del mediodía en una gasolinera en las inmediaciones de la delegación Iztacalco.

Verónica fue detenida e interceptada por hombres vestidos de civil con armas largas, quienes la encañonaron, la esposaron y la subieron a un automóvil sin placas oficiales, la detención se realizó a unas cuantas cuerdas de su casa. Su madre que fue testigo de la detención creyó que se trataba de un secuestro, por lo que acudió a presentar la denuncia y se comunicó con las líneas de emergencia 911 para reportarlo.

Erick y Verónica fueron trasladados a unas instalaciones a cargo de la Policía Federal, lugar en el que fueron sujetos de tortura, intimidación e incomunicación. En el caso de Verónica, fue vendada de los ojos, interrogada mientras recibía golpes en la cabeza y el estómago, la electrocutaron cuatro o cinco veces en sus genitales, y posteriormente fue víctima de violencia sexual, incluyendo violación, por parte de los policías, el objetivo de los actos de tortura fue obligarla a decir que ella formaba parte de una banda delictiva junto con su hermano.

La detención arbitraria duró 26 horas, hasta ser presentados en las instalaciones de la Procuraduría General de la República (PGR). Tras rendir declaración ante el Ministerio Público y en consecuencia, de su situación de salud por los actos de tortura, Verónica fue trasladada -el 10 de junio de 2011- a un hospital privado. Previamente un paramédico advirtió a las autoridades que Verónica podría sufrir un infarto, el MP contestó que “era

⁷⁹ Anteriormente llamado Distrito Federal. El cambio de nombre atendió a la modificación del estatus jurídico de la ciudad, quien ahora es considerado un estado de la República Mexicana.

⁸⁰ Para más información consulte “Caso Hermanos Razo Casales” en CMDPDH: <http://cmdpdh.org/casos-17paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/hermanos-razo-casales>

mejor que se muriera”. En el hospital, sólo se atendieron sus necesidades de atención urgentes y, se efectuó una revisión general de la cintura para arriba, por órdenes del MP, por lo que, pese a confesarles la violación sexual de la que fue víctima, el personal del hospital obedeció las instrucciones del MP y, le negó una revisión médico-ginecológica, por lo que ésta no fue certificada de manera oportuna.

La Señora Austreberta, madre de Verónica y Erick, interpuso una demanda de amparo indirecto, en contra de la detención arbitraria de sus hijos y la falta de inmediatez en su puesta a disposición de la autoridad ministerial. Al momento de ratificar la demanda de garantías, ambas víctimas presentaban notorias lesiones físicas producto de la tortura. Fueron presentada queja ante la CNDH. En consecuencia del juicio de amparo, una fedataria pública certificó la situación de salud y, dentro del juicio de amparo declaró una suspensión que buscó que “cesen los actos señalados” es decir, los actos de tortura. .

Tras salir de hospital, Verónica y Erik fueron detenidos bajo la figura del arraigo penal, periodo tras el cual, se les dictó auto de formal prisión, permaneciendo en prisión preventiva en centros de reclusión federales. Las pruebas que actualmente sustentan el proceso penal en su contra son aquellas obtenidas mediante actos de tortura, como lo son los partes informativos presentados por los policías, así como diversos reportes que no encuentran sustento en evidencia objetiva.

A pesar de la falta de independencia e imparcialidad por parte de la PGR, quien conocía los actos de tortura de Verónica y Erik, se presentó denuncia por este delito, misma que continúa en investigación al interior de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura.

En la investigación ministerial actualmente se encuentra integrados dictámenes realizados con base en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “Protocolos de Estambul” cuyos resultados dan cuenta que las sintomatologías son concluyentes con actos de tortura, éstos emitidos por el servicio pericial de la misma PGR. A esta misma conclusión arribó la CNDH, quién en el año 2017 emitió la Recomendación 12/2017 en la que determinó la detención arbitraria, retención ilegal, tortura, violencia sexual, así como violaciones al debido proceso[5].

En el año 2017, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) de la Secretaría de Gobernación a, través del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual, del que es coordinadora, emitió un dictamen por medio del cual reconoce los actos de tortura sexual de los que fue víctima Verónica Razo, solicitando a la PGR, y al sistema penitenciario federal, se le brinde atención médica y psicológica de manera permanente y urgente, además de exhortar al cumplimiento de las obligaciones de acceso a la justicia.

Fue en este mismo año -2017- que la PGR ejerció acción penal en contra de un policía, identificado por Verónica Razo, como uno de sus aprehensores y responsable de actos de tortura, quien fuera integrante de la extinta Agencia Federal de Investigación (AFI) Desde esa fecha el probable responsable se encuentra prófugo de la justicia, primero ante la incapacidad de la policía encargada de ejecutar órdenes de aprehensión de localizarlo y detenerlo, posteriormente, por el filtrado de información sobre la orden de aprehensión, que permitió que el probable responsable presentara una demanda de amparo para impedir su detención. Si bien, el poder judicial, determinó que el ejercicio de acción penal

cumplió con los requisitos y, por lo tanto la orden de aprehensión sigue vigente en contra del probable responsable, lo cierto, es que no se desprenden acciones efectivas para intentar detenerlo.

Tras casi 8 años en prisión preventiva, aún no se les ha dictado sentencia por los procesos penales que se sustentan en pruebas obtenidas mediante actos de tortura, entre ellas, la confesión auto-inculpatoria. Desde la CMDPDH han existido diversos espacios de diálogo con la PGR, a la cual se le presentó la recomendación emitida por la CNDH así como las conclusiones del Mecanismo de Tortura Sexual, como evidencia de que los hechos sobre la supuesta “flagrancia” por la que se les detuvo, no cuenta sustento con la evidencia encontrada por el organismo público de derechos humanos. **Asimismo, se les ha presentado la documentación que da cuenta de que el material probatorio usado en el proceso penal en su contra fue obtenido mediante actos de tortura, por lo cual, deben ser considerados como prueba ilícita, a pesar de ello la PGR, se niega a aceptar las consecuencias de los actos de tortura, entre ellas, que los hermanos Razo Casales continúen en detención.**

Los 4 civiles (Baja California)⁸¹

Los 4 Civiles de Rosarito, es un caso de tortura llevada a cabo por elementos del Ejército mexicano en contra de Ramiro Ramírez Martínez, Rodrigo Ramírez Martínez, Orlando Santaolaya Villareal y Ramiro López Vásquez.

En la mañana del 16 de junio de 2009, Ramiro Ramírez Martínez, Orlando Santaolaya Villareal y Rodrigo Ramírez Martínez, fueron detenidos por elementos de la Secretaría de la Defensa en Baja California, sin mediar una orden de detención o presentación. En dicho lugar, los militares comenzaron a torturarlos, propinándoles una golpiza, asfixia con bolsa de plástico y descargas eléctricas en los genitales. Ramiro López Vásquez fue igualmente detenido en Baja California mientras se encontraba hablando con su pareja por celular, en su hora de descanso laboral, cuando el convoy se detuvo y lo acusó de ser un “halcón del crimen organizado⁸²”.

Ese mismo día, los cuatro detenidos fueron trasladados a dos casas particulares, a bordo de vehículos no oficiales. En el trayecto, fueron sometidos a actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Además, fueron víctimas de tortura psicológica, ya que amenazaban con matarlos, poniéndoles una pistola en la cabeza, si no se declaraban culpables de un secuestro.

Fueron trasladados a la II Zona Militar, en el “Cuartel Morelos”, en donde fueron presentados ante los medios de comunicación como una “banda de secuestradores”. Asimismo, fueron fotografiados con un gran número de armas de diversos calibres, supuestamente encontradas bajo su poder.

A los 4 Civiles de Rosarito se les acusó de cometer varios delitos federales en flagrancia, aunque se ha comprobado que no fueron detenidos en el lugar en el que los militares

⁸¹ Para más información consulte “Caso 4 Civiles” en CMDPDH <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-4-civiles/>

⁸² Término utilizado popularmente en México para aquellas personas que observan y dan información a integrantes del crimen organizado.

señalaron en su parte informativo. Las cuatro personas refieren que el 17 de junio de 2009 fueron obligados a firmar sus declaraciones ante el Ministerio Público mediante torturas y con los ojos vendados. A pesar de haberlos visto severamente golpeados, el agente del Ministerio Público determinó que debían seguir bajo custodia militar.

Permanecieron detenidos en instalaciones de la Segunda Zona Militar en Tijuana, Baja California, del 16 al 20 de junio, días durante los cuales persistieron los malos tratos, ya que los mantenían amarrados de pies y manos antes de dormir y amordazados con cinta adhesiva.

El 20 de junio, los 4 fueron trasladados al 28vo Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional denominado “Aguaje de la Tuna” en la ciudad de Tijuana, Baja California. En este lugar, persistieron los malos tratos y permanecieron en situación de arraigo del 20 de junio al 31 de julio del 2009. A partir del 21 de junio de 2009, les fue posible recibir visitas de sus familiares, pero en éstas siempre estaba presente personal militar intimidándolos y vigilando que no dijeran nada de lo ocurrido.

El 31 de julio de 2009 fueron trasladados al Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro “Noroeste” localizado en el Rincón municipio de Tepic, Nayarit. El auto de formal prisión tomó como prueba determinante para la privación de la libertad, las declaraciones de las víctimas obtenidas bajo tortura, a pesar de que las mismas víctimas y su defensa han argumentado en repetidas ocasiones que esas pruebas deben ser excluidas.

La CMDPDH, junto con la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), presentó el 15 de marzo de 2012 una comunicación individual del caso ante este Comité, de conformidad con lo establecido en la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes. En su decisión, emitida en septiembre de 2015, el Comité contra la Tortura concluye que México violó los artículos 1º, 2º, en relación con el artículo 1º, 12, 13, 14, 15 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Cruelles, Inhumanos o Degradantes, una de las convenciones más importantes de las Naciones Unidas, de la cual México es parte desde 1986. Este Comité determinó en septiembre de 2015 que el Estado mexicano es responsable de haber cometido tortura en contra de las cuatro víctimas; de no haber tomado medidas eficaces para impedir los actos de tortura durante su detención y arraigo en instalaciones militares; de haber omitido una investigación de oficio, inmediata e imparcial sobre los hechos de tortura; de no haber reparado a las víctimas y sus familiares de los daños que se les ocasionó; y de dictar el auto de formal prisión sobre la base de confesiones obtenidas bajo tortura.

El 25 de noviembre de 2015, el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales en el Estado de Nayarit dictó dentro del proceso penal que seguía en contra de los 4 Civiles de Rosarito, sentencia absolutoria en el que determina que estos no son penalmente responsables de la comisión de los delitos que se les imputó en el año 2009 al momento de su detención arbitraria. Las pruebas que los implicaban fueron obtenidas como consecuencia de la detención arbitraria y la tortura, por lo que debían ser declaradas ilícitas, lo que dio como consecuencia la absolución de las víctimas.

El 21 de noviembre de 2017 se emitieron los dictámenes periciales que "califican" a los Protocolos de Estambul independientes que obran en la investigación penal por tortura. Posteriormente, se demanda mediante acción de amparo en contra de la orden de practicar peritaje oficial de PGR sobre Protocolos de Estambul independientes que reconocen la tortura cometida en contra de víctimas. En abril de 2018, se dicta sentencia de amparo que niega la protección de la justicia federal a las víctimas en contra de la orden del Ministerio Público Federal de someter a calificación los Protocolos de Estambul independientes, por parte de peritos oficiales de la PGR.

A la fecha, las investigaciones penales permanecen paralizadas para definir la participación y probable responsabilidad de los perpetradores de la tortura y sus encubridores, no obstante de estar acreditado ya este delito.

Posiblemente, la situación de inactividad por parte de las autoridades se deba a que la FGR que se encarga de las investigaciones, no puede garantizar los principios de imparcialidad e independencia en su investigación debido a que en el caso se encuentran relacionados miembros de su propia independencia, con lo que se compromete una investigación imparcial e independiente en perjuicio de las víctimas.

A la par, se debe decir que ninguna de las víctimas del caso ha sido reparada integralmente. Incluso, a pesar que el señor Ramiro López y su familia han presentado ante las autoridades del Estado mexicano, éste ha sido omiso en revisar de manera conjunta con las víctimas y sus representantes, las propuestas de reparación integral que se proponen.

La nula reparación ha llevado a que se sigan vinculando los nombres de las víctimas en los registros policiacos y militares en la ciudad donde viven, que ante contextos difíciles de seguridad donde patrullan y hay retenes policiacos y militares, sean detenidos, cuestionados y hostigados constantemente por la supuesta participación en los delitos por los que se les acusó falsamente hace 10 años y se les revictimice por hechos por los que ya fueron absuelto hace casi 4 años.

Asimismo, la omisión del Estado de reparar cronifica las consecuencias físicas y psicológicas para las víctimas y sus familiares, en tanto no pueden lograr al día de hoy una atención especializada frente a las necesidades médicas y psicológicas que requieren. Esta situación se agrava aún más en los casos de Orlando Santaolaya y Ramiro Martínez quienes se encuentran aún privados de la libertad en lastimosas condiciones carcelarias.

Caso Nino Colman⁸³

Nino Colman Hoyos Henao fue detenido el 11 de agosto de 2009 de manera arbitraria, al salir de su centro de trabajo. Fue interceptado por dos agentes de la Policía de Investigación del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), ahora Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, uno de

⁸³ Para más información consulte "Caso Nino Colman" en CMDPDH <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-nino-colman/>

ellos, aún sin identificarse como autoridad, le mostró por segundos una hoja y le dijo que estaba detenido.

Lo subieron a un automóvil sin logo, ni registro institucional. Fue amenazado de muerte y torturado con el fin de que se declarase culpable de un delito que no cometió. Nino Colman fue sujeto a proceso y sentenciado por el delito de secuestro agravado, imponiéndole una pena de sesenta años de prisión.

Desde el momento de su detención y, en el trayecto hasta la Fiscalía Especial Antisecuestro (FAS) de la PGJDF, comenzaron los malos tratos y tortura. Fue esposado, y amenazado de muerte en caso de que no confesara un delito del cual aún no tenía conocimiento.

Al llegar en las oficinas de la policía de investigación de la FAS, lo bajaron del vehículo, esposado y con la cabeza cubierta con una chamarra, en una postura inclinada y caminando rápido. Nino sufrió tortura física mediante puñetazos en la cabeza y en el cuello, y asfixia con una bolsa de plástico. También sufrió tortura psicológica, al recibir amenazas que si no confesaba un delito de secuestro, le cortarían los dedos a él y a su madre.

A pesar de existir diversas pruebas que acreditan las lesiones físicas que presentó Nino Colman posterior a su detención, el Ministerio Público intentó cerrar en múltiples ocasiones la investigación penal. Por lo que, el 21 de enero de 2016, el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito en su resolución RP 199/2015 reconoció falta de imparcialidad de la PGJDF en torno a la investigación de la tortura de la que fue víctima Nino Colman, por lo que ordenó que se consignara inmediatamente el caso ante el poder judicial.

Después de una investigación exhaustiva la CDHDF determinó que Nino Colman fue víctima de tortura y emitió la Recomendación 2/2013, en la cual encontró a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) responsable de haber torturado a Nino Colman. Más tarde, la misma CDHDF emitió a finales del año 2014 la Recomendación 10/2014, donde se reconocen violaciones al derecho a la defensa adecuada y al debido proceso en agravio de Nino Colman, a manos de defensoras públicas de oficio, adscritas a la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal, cuya defensa deficiente repercutió directamente en la injusta condena. Ésta fue la segunda recomendación emitida por la CDHDF sobre el caso de Nino Colman, y fue aceptada por las autoridades responsables.

Ambas recomendaciones se han sometido a una revisión a través del juicio de amparo, donde se pretende quebrantar el modelo autónomo de las investigaciones y la emisión de recomendaciones de la CDHDF para dar supuesta participación a personas ajenas a las víctimas que denuncian las violaciones a sus derechos humanos, las autoridades que se señalan como responsables de la violación y la institución investigadora de dichas violaciones.

A la fecha, los procesos constitucionales que debaten si deben o no dejarse firmes las dos recomendaciones ya señaladas, se consideraron de suma relevancia y fueron atraídas a casi dos años desde su inicio, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien le da trámite bajo los Recursos de Revisión número AR332/2018 y AR116/2019.

Por su parte, la demanda en contra de la Recomendación por la violación a la defensa adecuada recayó ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con número de expediente 676/2016, no obstante, a la fecha aún no se ha emitido una resolución definitiva.

En agosto de 2018, se dio seguimiento al Recurso de Revisión que se promovió hace 9 meses por parte de la víctima del delito por el que se le acusa a Nino Colman, en el que pretende impugnar la Recomendación emitida por la CDHDF en el año 2014.

A la fecha, la investigación penal suma ya 5 propuestas de No Ejercicios de la Acción Penal por parte del agente del Ministerio Público encargado del caso, muchas de ellas sustentadas por criterios que sostienen la prescripción del delito de tortura que denotan una falta de capacitación para el personal encargado de los asuntos que se siguen en la Unidad Especializada para la Investigación del Delito de Tortura.

Todas las decisiones que pretenden cerrar definitivamente la investigación han sido combatidas todas tanto por la víctima como sus representantes y las autoridades superiores de la PGJDF o bien, juzgados federales a través del juicio de amparo, quienes han determinado que aún existen pruebas pendientes por investigar.

Es por ello, que el 20 de abril de 2018, fue enviado al Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, la comunicación en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura, registrada bajo el número 839/2017.

En éste, como en otros casos que aquí se exponen, preocupa la falta de independencia e imparcialidad de la investigación debido a que los probables responsables de cometer los actos de tortura forman parte de la misma dependencia que los investiga.

Caso Tlaxcala

Jorge Hernández Mora, Mario Ricardo Antonio Almanza Cerriteño, Sergio Rodríguez Rosas, José María Cirilo Ramos Tenorio, Oswaldo Francisco Rodríguez Salvatierra, fueron detenidos de forma ilegal y arbitraria el 13 de agosto de 2002, las detenciones se realizaron en diversos puntos del Estado de México y la Ciudad de México. Fueron trasladados a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala (PGJE), en sus instalaciones fueron sometidas a torturas con el fin de que se declararan culpables del delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, además les fueron sembradas drogas para agravar su situación jurídica y justificar una detención por flagrancia.

La detención fue realizada en la Ciudad de México, por agentes de la PGJE, en colaboración con la Procuraduría General de la República (PGR). Posteriormente, fueron presentados ante la autoridad competente y, exhibidos en una rueda de prensa, en la que se les expuso como peligrosos delincuentes.

El 27 de septiembre de 2004, se presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala (CEDH), con la finalidad de que investigara las diversas irregularidades dentro del proceso penal. La CEDH con base en los certificados médicos realizados por peritos médicos de la Comisión Nacional de Derechos humanos (CNDH)

reconoció la presencia de lesiones físicas en algunas de las víctimas, sin embargo no realizó estudios médicos psicológicos para comprobar posibles hechos de tortura.

La CEDH emitió la recomendación 18/2006 en la que exhortó a la PGJE a que se subsanen las irregularidades en la averiguación previa, así mismo, recomendó se tomen en cuenta los criterios de la CEDH al momento de determinar la Averiguación Previa.

La investigación por los hechos de tortura continúa sin mayores avances, ya que en por lo menos tres ocasiones, la PGJE ha intentado cerrar la investigación y, se ha negado a investigar conforme a lo señalado en la Ley Especial del Estado de Tlaxcala para Prevenir y Sancionar la Tortura, permaneciendo estancada la investigación, sin mayores avances para sancionar a los policías responsables de los actos de tortura.

Las víctimas, por su parte, continúan en prisión en consecuencia de las pruebas obtenidas mediante actos de tortura. El 2 de marzo de 2016, los procesados interpusieron nueva demanda de amparo directo y su posterior apelación en contra de la decisión que determinaba su responsabilidad, en consecuencia de ello, el Tribunal reconoció múltiples violaciones al proceso. En consecuencia de esta apelación, se determinó el absolver a uno de ellos, Oswaldo Francisco Rodríguez Salvatierra y, ordenó la reposición del procedimiento respecto al resto de las víctimas.

Al momento de determinar la libertad de Oswaldo Rodríguez, el tribunal reconoció la inocencia de una persona que permaneció injustamente 14 años en prisión, situación que no implica ninguna forma de reparación para la víctima. El resto de las víctimas permanecen sin justicia por los hechos de tortura ocurridos en su contra y, a la espera de que una revisión en profundidad de los impactos de que estos actos tuvieron en el proceso penal en su contra, pueda tener en consecuencia, el reconocimiento de su inocencia y la recuperación de su libertad.

Torture as a crime against humanity in the war on drugs

SHADOW REPORT FOR THE UNITED NATIONS COMMITTEE AGAINST TORTURE

1. Introduction
2. Recommendations
3. Torture in Mexico as a crime against humanity
 - a. Widespread and systematic attack against civilian population
 - i. Impunity
 - ii. Torture by State Agents
 1. Methods of torture
 2. Patterns and context
 - iii. State Policy
 1. Militarization
 - a. National Guard
 - b. Military jurisdiction
 - c. Arraigo pre-charged detention
4. Conclusion

Introduction

Since the war on drugs began, Mexico has seen alarming numbers of murders, acts of torture and enforced disappearances. In 2006, President Felipe Calderón began deploying thousands of members of the armed forces to participate in public security operations, approving the use lethal military force against those considered to be members of criminal organizations.⁸⁴ Since 2006, more than 37,000 military officials from the National Defense Secretariat (hereinafter SEDENA) and 8,000 from the Navy Secretariat (hereinafter SEMAR) have been deployed annually, peaking in 2017 when more than 52,000 soldiers and 17,000 marines were responsible for performing public security tasks

⁸⁴ Instituto para la Seguridad y la Democracia, a.c. (insyde), cmdpdh, ccdh, Informe sobre el estado del marco normativo y la práctica de la tortura en México (México d.f.: cmdpdh, 2014), consultado el 10 de junio de 2016, 6, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-sobre-tortura-relator-onu-abril-2014.pdf>

across the country.⁸⁵

After two six year government terms, the militarization of public security forces in Mexico remains unchanged, generating high rates of violent crimes, including torture. The unacceptably high levels violence persist, violating various international human rights treaties.

Concerns surrounding the human rights situation in Mexico have been shared by various international human rights protection mechanisms, including United Nations bodies and the Interamerican system who confirmed the worrying human rights situation.⁸⁶ As highlighted by the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (hereinafter OHCHR)⁸⁷ and the Inter-American Commission on Human Rights (hereinafter "IACHR" or "Inter-American Commission")⁸⁸ following their visits to Mexico in 2015, the situation is particularly concerning considering that an national armed conflict has not been officially recognised by the state.⁸⁹

Torture is generalized in Mexico, it is used as a tool for investigating crimes and obtaining confession or incriminating information, as recognised by the former United Nations Special Rapporteur on Torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, Juan Méndez.⁹⁰ Following his visit to Mexico in 2015, the former Special Rapporteur announced that torture and ill-treatment are generalized stating that : "Torture and ill-treatment in the moments following detention and before detainees are brought before a judge are generalized in Mexico and occur in a context of impunity."⁹¹

⁸⁵ Informe conjunto para tercer EPU de México 2018 – Crímenes de lesa humanidad en el marco de la lucha contra las drogas, pag 6, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-e-pu-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf> SEDENA. Solicitud de acceso a la información folio: 0000700043617. Fecha de respuesta: 13 de abril de 2017. SEMAR. Solicitud de acceso a la información folio: 0001300019517. Fecha de respuesta: 28 de marzo de 2017.

⁸⁶ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Misión a México, 29 de diciembre de 2014, A/HRC/28/68/Add.3; Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christoff Heyns, Misión a México, 28 de abril de 2014; CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en México (Washington D.C.: OAS, 2016), 108., OEA/Ser.L/V/II.100, Doc. 7 rev. 1; Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México. 7/10/2015; Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias. Misión a México. A/HRC/19/58/Add.2; Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, – Informe sobre la misión cumplida en México, E/CN.4/2002/72/Add.1

⁸⁷ Recomendaciones a México del Alto Comisionado de la onu para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, y Respuesta del Estado mexicano, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/RecomendacionesHC_web.pdf

⁸⁸ Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en México, oea/ Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

⁸⁹ Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en México, oea/ Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

⁹⁰

⁹¹ Naciones Unidas, Asamblea General. "Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Misión a México." A/HRC/28/68/Add.3 (29 de diciembre de 2014). Recuperado de <http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes>

As of the research conducted by Mexican Commission for the Defence and Promotion of Human Rights (hereinafter "CMDPDH") we have identified that the militarization of public security forces in Mexico, a strategy aimed at combating drug trafficking, is directly correlated with the high rates of torture committed in Mexico by State authorities. Moreover, we can establish that the torture that has been committed in Mexico has been part of a generalized and systematic attack against a civilian population, therefore, in accordance with Article 7 of the Rome Statute, that entered into force in Mexico on 1st January 2006, this constitutes a crime against humanity.

The documented cases show that these incidents cannot be qualified as isolated, sporadic or spontaneous. They demonstrate clear patterns of conduct and the confirmation that high-ranking officials were aware that these international crimes were taking place, evidencing their generalized and systematic character.

Out of the 204 recommendations issued by the National Mexican Commission for Human Rights (hereafter "CNDH") between 2016-2017 regarding serious human rights violations, specifically torture cases, forced disappearances and extrajudicial killings, 68.66% identified members of the armed forces as the perpetrators.⁹² As a consequence, the CMDPDH and the International Federation of Human Rights (FIDH) submitted three communication to the International Criminal Court (hereinafter ICC) requesting a preliminary examination in Mexico for crimes against humanity in Baja California, Coahuila de Zaragoza and Chihuahua, where the use of torture has been identified as being part of a systematic and widespread attack against the civilian population since 2006.⁹³

The following chapters will present evidence to show that the necessary requirements are met to show that torture, committed in the context of the war against drugs initiated in 2006, constitutes a crime against humanity, and continues to be committed with the support, tolerance and/or acquiescence of the highest authorities of the federal and state governments.⁹⁴ Furthermore, it will demonstrate the growing evidence of collusion by municipal and state officials in crimes against humanity perpetrated by members of organized crime in various parts of Mexico.⁹⁵

Torture in Mexico: a crime against humanity

⁹² Ver: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-propuesta-amlo-militarizacion-con-la-guardia-nacional-completa.pdf>

⁹³ Comunicación - Chihuahua, <http://cmdpdh.org/project/comunicacion-de-acuerdo-con-el-articulo-15-del-estatuto-de-roma-de-la-corte-penal-internacional-sobre-la-presunta-comision-de-crimes-de-lesa-humanidad-en-chihuahua-mexico-entre-2008-y-2010/>

Comunicación – Coahuila Zaragoza, <http://cmdpdh.org/project/mexico-asesinatos-desapariciones-torturas-coahuila-zaragoza-constituyen-crimes-de-lesa-humanidad/>, Comunicación – Baja California <http://cmdpdh.org/project/informe-sobre-presunta-comision-de-crimes-de-lesa-humanidad-en-baja-california-entre-2006-y-2012/>

⁹⁴ Comunicación – Coahuila Zaragoza, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>

⁹⁵ “Atrocidades innegables: Confrontando crímenes de lesa humanidad en México”, Open Society Foundations, 2016, y Corrupción que Mata. Por qué México necesita un mecanismo internacional para combatir la impunidad”, Open Society Foundations, 2018.

a. A generalized and systematic attack against the civilian population taking place in a climate of impunity

This section will show the patterns that indicate that in Mexico, torture has been used against the civilian population in a systematic manner within the context of the so called 'war against drugs' and in a context of complete impunity.

In order to be able to claim that the torture committed in Mexico constitutes a crime against humanity, it is pivotal to refer to the Article 7 of the Rome Statute in order to establish if the attack systematic by assessing the "organized character of the acts of violence committed and the improbability of their fortuitous character"⁹⁶. This can be seen by the existence of scenario of deliberate and repeated comparable criminal behaviour, where there is a pattern of crimes whose similarity is not accidental, the existence of factors that demonstrate their organized nature and where their execution is based on common policies and the use of public or private resources.

In the cases documented by the CMDPDH, particularly in the states of Baja California, Chihuahua and Coahuila, the victims of these crimes against humanity are civilians, who at the time of their arrest and subsequent torture are falsely accused of crimes related to organized crime, drug trafficking, kidnapping, carrying firearms exclusively permitted for military use. In the majority of cases, victims are arbitrarily detained in so-called "hunting" ("cacerías") operations, in which such civilians are portrayed as members or collaborators of cartels.⁹⁷ The cases documented by the CMDPDH show a clear pattern of very similar incidents where crimes are committed in an organised fashion, in line with common policies denoting the improbability of their fortuitous character. ⁹⁸

Some of the cases presented to in this report form part of the information presented to the ICC en 2018 when we demonstrated that there is a reasonable basis to believe that crimes committed in Chihuahua, Mexico by the military are crimes against humanity. This communication refers to attacks perpetrated between March 2008 and January 2010 primarily crimes against humanity in the form of murders, torture, arbitrary detención, rape, and enforced disappearances. This communication includes 35 documented cases, and a total of 78 victims of crimes committed during the implementation of the Joint Chihuahua Operation (hereinafter "OCCH") in the state of Chihuahua in 2008. This communication presents evidence demonstrating that members of the armed forces who took part in the security policy to fight criminal organisations (the war against drugs), committed crimes against humanity in the form of murders, torture, grave deprivation of physical liberty, rape, sexual violence, and forced disappearances, with the knowledge of the highest civil and military commands,. The documented cases reveal the existence of a clear organised policy adopted by the authorities against the civilian population. Similarly, the cases

⁹⁶ Ver: https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

⁹⁷ México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad, Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

⁹⁸ Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-cpi-chihuahua-esp-2018.pdf> p.56

demonstrate the use of public resources to commit these crimes, such as, for example, military vehicles to arbitrarily detain citizens, the use of military facilities as premises for torturing the civilian population, and the participation of military medical personnel in these torture practices.

The patterns found in the criminal behavior of the OCCH include: searches and detentions conducted by members of the military without a warrant, generally undertaken in private homes or at checkpoints; the transfer of civilians to military barracks or installations, followed by denial of the detention of victims or their transfer to holding facilities under military control to family members. Physical and psychological torture sessions that follow a pattern of similar practices, including sexual torture; repeated rape and other forms of sexual violence. Delays in presenting detained persons before civilian authorities without justification, ranging from hours to days. As well as other serious abuses, including interment of bodies and their burial, in situations which civilians lost their lives during torture sessions whilst under military custody; in addition to the participation of military medical staff to cover such abuses.

In all of these cases the military provided false information, for example regarding the hour, day, and/or place of the detention, in order to allege that the individuals were detained in public, during a patrol or in checkpoints; or that the detention took place in flagrante delicto where civilians were surprised by the military.

In 2014 we presented another case to the ICC, that of **Baja California**, in which multiple serious cases of deprivations of liberty, acts of torture and enforced disappearances were recorded between 2006 and 2012, crimes that were committed as part of a strategy implemented by the armed forces and state security forces. These actions were directed at the civilian population of Baja California, mainly civilians from the lower middle and lower classes. Most of the victims who suffered these attacks belonged to low-income communities who lived under the threat of being singled out by state security forces as suspects related to drug trafficking groups. In all of these cases the victims were civilians who at the time of their detention and torture were falsely accused of being linked to the drug trafficking trade.⁹⁹

This communication includes a total of 30 cases, with a total of 95 victims, four of whom were subject to multiple detentions and torture. The experience of Baja California clearly shows that a tendency of appointing military men as heads in charge of civil police forces occurred during Calderón's presidency. The case that exemplifies this best is the one of Lieutenant Colonel Julián Leyzaola Pérez, a military man who turned into a "hard handed" policeman. Leyzaola adopted what was called "operations of police under a single unitary command" that left the police under the leadership of Commander Alfonso Duarte Mújica. This was a concerted intent to attack vulnerable persons with the purpose of showing the public progress in the war against drug trafficking.

In regard to the case of **Coahuila**, various crimes against humanity committed during 2009 to 2011 in Acuña, Allende, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, Saltillo, and Torreón by the state authorities responsible for public security in coordination with the organized crime Los Zetas were documented. There are

⁹⁹ Ver: https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

32 cases underlie this communication, involving 73 victims. In this period of time, the leaders of the

group hid inside of the CERESO prison that “began to function as a reception centre for the victims of Zeta cells operating in Coahuila,” converting it into an extermination camp. The Zetas dragged their victims to the prison, at least 150 of them. They then tortured them, tore them to pieces, and eliminated them, including using acid and/or fire in steel tanks.

The Massacre of Allende occurred in March 2011, during the brief interim government of Jorge Juan Torres López (Humberto Moreira had resigned in order to lead the PRI’s bid for the presidency), the Zetas committed a massacre of drastic proportions in the municipality of Allende and neighbouring areas. Supposedly in order to settle scores against two individuals in the area who had fallen out with the cartel, the Zetas moved to murder or disappear as many members of the two families as possible. According to witnesses, approximately forty trucks full of armed and hooded men passed through the towns. Over a number of days, they kidnapped entire families, including men, women, children and the elderly.

Analysis of the recommendations related to torture issued by the CNDH, from 1 December 2006 to 31 December 2017, establishes that 9,954 complaints were filed for cruel, inhuman or degrading treatment ¹⁰⁰ and 362 for torture. ¹⁰¹ According to the CNDH, between December 2006 and June 2017, 7,869 complaints identified **the Federal Prosecutor Office, Ministry of Public Security, National Defense Secretariat (SEDENA) and the Navy Secretariat (hereinafter SEMAR) as authorities responsible for committing acts of torture and/or cruel, inhuman or degrading treatment.** Of these complaints, only 233 were for torture, mostly attributable to PGR (101), SEDENA (85) and the Secretary of the Navy (45). The remaining complaints (7,636) ¹⁰² were for cruel, inhuman or degrading treatment and 59%, (4,483) of these signpost SEDENA as the responsible authority, followed by PGR (1,935) and SEMAR (1,032).

I. Impunity for acts of torture

Impunity undermines the rule of law in the country and encourages the commission of human rights violations, like it happens with the practice of torture. The 95% of the cases

¹⁰⁰ CNDH. Solicitud de información folio: 3510000035118. Fecha de respuesta: 22 de mayo de 2018. Solicitudes de información anteriores folios: 3510000037217 (año 2016), 3510000004217 (corte 2016) y 3510000060316 (corte 2015).

¹⁰¹ De 1994 a 31 de diciembre de 2016 se registraron un total de 13,141 quejas interpuestas antes la CNDH por violaciones graves, de las cuales el 89.8% fueron por trato cruel, inhumano o degradante y 658 quejas por tortura, CNDH. Solicitud de información folio: 3510000060316. Actualización: de 2014 a 2017 la CNDH registró un total de 272 recomendaciones. CNDH. Solicitud de información folio: 3510000007418. Fecha de respuesta: 22 de febrero de 2018.

¹⁰² CNDH. Solicitud de información folio: 3510000053317. Actualización a julio 2018: 3510000098918. Fecha de respuesta: 10 de enero de 2019.

of torture are committed within the context of a criminal investigation¹⁰³.

The United Nations defines impunity as the lack of criminal responsibility of the authors of serious violations, as well as lack of civil, administrative or disciplinary sanctions, because they escape every investigation that will have as a consequence their detention and judicial process, and in case of being guilty, then appropriate conviction and reparations for the victims. ¹⁰⁴In Mexico there is a systematic failure to comply with constitutional obligations to investigate, prosecute and punish responsables of crimes, especially when public officials are involved in crimes against humanity. Likewise, this passivity implies and obstruction of justice on the hands of public authorities in charge of prosecuting and investigating crimes. The rates of impunity with regards to grave human rights violations in the country in the war against drugs allow us to conclude that actions to reduce impunity and corruption have not been a priority¹⁰⁵.

Another issue regarding cases of torture is the state of opacity, since there is absence of precise data, which prevents from knowing the real dimension of the problem.¹⁰⁶

Impunity in Mexico **begins at the investigation stage** of criminal proceedings, with investigations proving neither impartial nor independent. ¹⁰⁷ For example, when crimes are reported, investigations are not initiated immediately and are not diligently carried out. ¹⁰⁸ In the overwhelming majority of cases it is the victims that have to take charge of the investigation into the murder, disappearance or torture of their relatives.

Additionally, the public prosecutor's offices demonstrate a lack of will to impeach public officials resulting in procedural obstructions, punishing those responsible, both material and those indicated when identifying the chain of command. The reclassification of atrocious crimes for more minor offenses, the concealment, modification and/or fabrication of evidence, particularly when there are elements of the armed forces and other public officials involved, the lack of independence of the forensic and witness protection services, and the lack of judicial independence, are some of the reasons why Mexico has a profound impunity crisis.

¹⁰³ Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

¹⁰⁴ Diane Orentlicher, Informe de la Sra. Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad - Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 8 de febrero de 2005, consultado el 14 de junio de 2016, 5-19, http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1.

¹⁰⁵ 3 CIDH, Situación de los derechos humanos en México (Washington D.C.: OAS, 2016), 108.

¹⁰⁶ Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en México, oea/ Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

¹⁰⁷ Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes -México, a/hrc/34/54/Add.4, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

¹⁰⁸ Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes -México, a/hrc/34/54/Add.4, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

To date at the federal level, according to information provided by the Judiciary Council between 2006 and 2017, 82 people were sentenced in relation to 32 criminal cases of torture, of which 5 people were acquitted and 56 persons were convicted for the crime of torture. It is worth noting that the information provided by the Judicial Council is inaccurate, imprecise and impossible to quantify.¹⁰⁹

This number of sentences is unsatisfactory considering that from 1 December 2006 to October 2017, the Attorney General's Office reported that 5,746 preliminary investigations and 3,793 investigation files had been open for the crime of torture under federal jurisdiction.¹¹⁰ Out of the total **9,539 criminal investigations**, by May 2017, **4,828 court dates still remained pending**.¹¹¹

Preliminary investigations and investigation folders for the crime of torture (PGR)												
2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
4	2	14	12	11	24	97	625	1,318	1,579	3,571	2,282	9,539

Created by CMDPDH. Data of the PGR obtained via information requests.

At the state level, in regard to criminal investigations, 29 of the 32 state prosecutors' offices registered a total of **11,515 preliminary investigations and/or investigation folders for torture** during the period 2006-2017.¹¹² During the same period, **6,320 of**

¹⁰⁹ Es importante mencionar que respecto al tema de transparencia, la CMDPDH ha encontrado varios problemas y inconsistencias al momento de solicitar información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia lo cual exponen la ineficiencia de ciertas instancias, así como su renuencia a proporcionar información clara, verídica y consistente con lo que se solicita. Esta falta de transparencia y efectividad en el acceso a la información se vuelve aún más grave en relación al contexto de graves violaciones a los derechos e impunidad en el que se encuentra sumergido el país, ya que dificulta generar un diagnóstico certero que permita dar seguimiento de los avances o retrocesos en la materia a nivel nacional.

¹¹⁰ PGR. Solicitud de información folio: 0001700312117. Investigaciones penales por el delito de tortura. PGR. Solicitud de información folio: 0001700020615. Fecha de respuesta: 18 de diciembre de 2017.

¹¹¹ PGR. Solicitud de información folio: 0001700018117. Fecha de respuesta 27 de febrero de 2017. PGR. Solicitud de información folio: 0001700205717. Fecha de respuesta: 11 de agosto de 2017. PGR. Solicitud de información folio: 0001700202817 Fecha de respuesta: 31 de julio de 2017. PGR. Solicitud de información folio: 0001700312117. Fecha de respuesta: 18 de diciembre de 2017.

¹¹² Fiscalías Estatales. Solicitudes de información folios: 00006617; 00012317; 00016817; 0100013717; 00041717; 003982017; 00049117; 00014117; 0113000010617; 00023317; 00106017; 00025917; 00027417; 00199917; 00196/PGJ/IP/2017; 00058917; 00384817; 00010517; 00049117; 00014117; 00027217; 00180317; 0037117; 00028217; 00063817; 00081217; 00072217; 00024317; 00033917; 00103817; 00046517; 00041317.

allegations were made regarding the crime of torture to the public prosecutor's offices of 30 states.¹¹³

The challenges in the implementation of the Law on Torture

It is important to mention that on 26 June 2017 the General Law to Prevent, Investigate and Punish Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment was enacted. Although it represents an important advance in comparison to previous legislation, it faces great challenges. To date the implementation of the Law remains incomplete, the National Program Against Torture has not been created, and civil society has not been called upon formally to support the creation of the program, as the law states. Additionally, the deadline for the Office of the Prosecutor to create this program is overdue. Similarly, there is lack of budget assigned to the special prosecutor's office means that to date, not one state has opened a special prosecutor's office.

In short, the correct application of the law will depend to a great extent on the mechanisms created by the federal entities and municipalities themselves, particularly the public prosecutor's offices, the state and municipal police, to prevent and investigate cases of torture.

Obstruction of justice in criminal investigations of torture

There is often a delay in investigations into torture lead by the Attorney-General's Office (PGR) and the Prosecutor's Offices of the states in cases which involve ministerial personnel (agents of the Public Prosecutor's Office, Investigative Police or Experts). This is largely due to the lack of independence and impartiality of the authorities responsible for investigating the facts with respect to personnel of the same institution. There have been delays recorded of up to 12 years, as in the Tlaxcala case that the CMDPDH assists, which has become the oldest open case for the Attorney General of the federal state of Tlaxcala. This case involves the arbitrary detention on August 2002 of Jorge Hernández Mora, Mario Ricardo Antonio Almanza Cerriteño, Sergio Rodríguez Rosas, José María Cirilo Ramos Tenorio and Oswaldo Francisco Rodríguez, who were subjected to torture with the intent of obtaining an auto inculpatory declaration for the crime of abduction. During their detention drugs were planted on them in order to justify their detention. This case is the oldest of the Prosecutor Office of Tlaxcala, and remains in impunity.

¹¹³ Solicitudes de información a Fiscalías estatales de: Aguascalientes folio: 00155018; Baja California folio: 00174918; Baja California Sur folio: 00097818; Campeche folio: 0100169718; Chiapas folio: 00151918; Chihuahua folio: 026022018; Coahuila folio: 00222318; Colima folio: 00206718; Distrito Federal folio: 0113000140618; Durango folio: 00113318; Estado de México folio: 0000205946; Guanajuato folio: 00437418; Guerrero folio: 00141118; Hidalgo folio: 00200418; Jalisco folio: 01305818; Michoacán folio: 00274918; Morelos folio: 00193718; Nayarit folio: 650717; Nuevo León folio: 00440118; Oaxaca folio: 00219818; Puebla folio: 00358318; Querétaro folio: 00188718; Quintana Roo folio: 00261118; San Luis Potosí folio: 00162718; Sinaloa folio: 00275218; Sonora folio: 00368218; Tabasco folio: 00387418; Tamaulipas folio: 00160118; Tlaxcala folio: 00120518; Veracruz folio: 00582918; Yucatán folio: 00233818 y Zacatecas folio: 00545418.

The CMDPDH has also found irregular delays in the legal proceedings and the absence of criminal investigations against the Federal Police involved in arbitrary detention, torture and extrajudicial execution in several cases, demonstrated clearly in the case of Jethro Ramses.¹¹⁴ Additionally, the CMDPDH has documented cases in which agents of the Public Prosecutor's Office and the Federal District Prosecutor Office (PGJDF), have proposed the closure of investigations to their superiors based on the argument that the acts prescribed, as in the cases of the 4 Civilians of Rosarito (FGR), as well as in the case Nino Colman Hoyos Henao.¹¹⁵

Similarly, in the communication regarding Coahuila de Zaragoza sent to the ICC regarding the context between 2009 and 2016, several of the cases analyzed show the refusal of agents of the Public Prosecutor's Office to file a complaint against members of the security corporations. A case that illustrates the obstruction of justice is the case of Coahuila, where agents of the state colluded with the organized crime committed crimes such as the Massacre of Allende and the massacre of CERESO Piedras Negras. A number of these cases demonstrate the refusal of agents of the Public Prosecutor's Office to make a legal report on persons involved in these crimes. This pattern is evident in the torture case of A13 (anonymously documented): "The mother of the victim went to the PGJE facilities with the intention of filing a formal complaint. At first, she spoke with the agent of the Public Prosecutor's Office Agent, Ms. Iliana Serrano, who told her that she should bring a photograph of her son with her. A13's mother returned to her home in order to pick up a photograph. However, when she returned, the same Public Prosecutor's Office agent told her that she could not raise her complaint because she had to ask her superiors for authorization to do so. The same officer also did not allow her to be accompanied by her lawyer. In the same vein, in A14's torture case, when the victim reported his account of the facts, the agent of the Public Prosecutor's Office also refused to file a complaint against the elements of GATE, a scenario that is recorded on CD.¹¹⁶

In the communication of the case of Chihuahua to the ICC we could observe "the practices of severe deprivation of liberty, torture, rape and sexual violence, were not only known and tolerated by military authorities, but also by the federal, state, and local authorities. The persons who were deprived of their liberty were routinely transferred to military installations, even when there was no legal authority to permit such a transfer; nevertheless, the institutions responsible for criminal prosecution did not start official investigations into these conducts upon learning of them".¹¹⁷

Deficiencies in the application of the Istanbul Protocol

¹¹⁴ Ver: Caso Jethro Ramsses Sanchez <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-jethro-ramsses-sanchez-santana/>

¹¹⁵ Ver: Caso Nino Colman, <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-nino-colman/>

¹¹⁶ Ver: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf> p.5

¹¹⁷ Ver: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-cpi-chihuahua-esp-2018.pdf>

The CMDPDH has identified that the relevant authorities do no conduct thorough and impartial medical and psychological assessments, in accordance with international standards, another factor contributing to the impunity of acts of torture. Furthermore, the CMDPDH has identified that Istanbul Protocols that are conducted independently are rejected repeatedly , contradicting victims' the right to access to justice.

Between 2015 - 2017, the General Coordination of Expert Services confirmed that it had only applied two Istanbul Protocols, requested by the Agent of the Public Prosecutor's Office of the Attorney General's Office of Military Justice. Both Protocols produced negative results and were finalised and delivered in June 2017 to the requesting authority. Additionally, the institution revealed that a further eight applications of the Protocol requested by the Military Judges of Mexico City are pending. This data demonstrates that the application of the Istanbul Protocol was requested in only 10 out of nearly two thousand investigations conducted between 2015-2017. That is to say, in 0.9% of the cases Specialized Medical Psychological Reports were made for Cases of Possible Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment.¹¹⁸

Additionally, **the CMDPDH has established the lack of inclusion of a gender perspective in the application of Istanbul Protocols in cases which include allegations of sexual violence. This is clear** in the case of Miriam Isaura López Vargas, a victim of sexual torture at the hands of the armed forces in 2011, that to date has not received justice due to procedural delays, despite the presentation of sufficient evidence against her perpetrator.

II. Torture committed by State Agents

The case studies conducted by the CMDPDH demonstrate **the systematic and generalized use of torture throughout the country. Those in high ranking positions are aware of the practice of torture.** This section presents the clear patterns followed by the authorities that commit this crime. The patterns that will be analysed show the repeated use of particular methods of torture, the contexts in which it occurs, the use of military installations and the participation of medical personnel to ensure impunity for those responsible.

Notably, the data analysed identifies members of the Armed Forces, made up of SEDENA and SEMAR, as the institutions with the highest rate of serious violations, in particular in relation to torture. A study of 204 recommendations issued by the CNDH and accepted by the authorities declared responsible, that is to say that the facts are proven and not disputed, recorded a total of 1069 victims of various human rights violations.

Of of these recommendations, a total of 389 victims of torture committed by the armed forces were recorded in 111 recommendations.

¹¹⁸ PGR. Solicitud de información folio: 0001700219617. Fecha de respuesta: 05 de septiembre de 2017.

Recomendaciones CNDH	Número de recomendaciones	Porcentajes respecto al del total de recomendaciones	Porcentajes respecto a Recomendaciones con incidentes de tortura	Número de víctimas	Porcentajes respecto al total de víctimas de las 204 recomendaciones	Porcentajes respecto al total de víctimas con incidentes de tortura
Total	204	100		1069	100	
Con incidentes de tortura	148	72.5	100	527	49.2	100
Tortura por Fuerzas Armadas	111	54.4	75	389	36.3	73.8
Tortura por elementos de SEDENA	85	41.6	57.4	281	26.2	53.3
Tortura por elementos de SEMAR	29	14.2	19.5	108	10.1	20.5
Tortura por Policías Federales	26	13.7	18.9	93	8.6	17.6
Tortura por Policías Estatales	13	7.3	10.1	78	7.2	14.8
Tortura por Policía Municipal	7	3.4	4.7	26	2.4	5
Total de tortura por policías	41	22.1	30.4	145	13.5	27.5

Source: CMDPDH (2018) *Huella imborrable, imborrables, desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México 2006-2017* (see Annex for publication)

Methods of torture

The Inter-American Commission has determined that the widespread use of torture and cruel, inhuman and degrading treatment during the moments following arrest and before the suspect is brought before a judge is one of the most serious problems that Mexico faces.¹¹⁹ It has also highlighted that "the methods of torture used range from punches, kicks with boots, strikes with batons and the butts of weapons in various parts of the body; insults, threats and humiliation; electric shocks generally in the genitals; witnessing or listening to the torture of others; wet and dry asphyxiation; forced nudity, and sexual torture".¹²⁰

In the report on his mission to Mexico, the former the UN Special Rapporteur on Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, Juan Méndez, stated that he had received a series of testimonies from victims who reported that "during their arrest, people are hit, insulted and threatened. They are blindfolded and driven to unknown locations, including military bases, where the torture continues, consisting of a combination of: punches, kicks and beatings with sticks; electric shocks through the application of electrical devices such as cattle prods to their bodies, usually their genitals; asphyxiation with plastic bags; waterboarding; forced nudity; suspension by their limbs; threats and

¹¹⁹ CIDH, *Situación de los derechos humanos en México, op. cit.*, para. 192.

¹²⁰ CIDH, *Situación de los derechos humanos en México, op. cit.*, para. 214. De <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>

insults”¹²¹.

Similarly, according to the analysis on crimes against humanity committed in the states of Baja California, Coahuila and Chihuahua, that the CMDPDH sent to the International Criminal Court, the torture techniques used by state agents are similar to those reported by the IACHR and UN Special Rapporteur on Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment.

The cases analyzed in the communication on crimes against humanity committed in Chihuahua between 27 March 2008 and 16 January 2010 describe “blows, electric shocks, the so-called “mattress of death,” whereby a the victim naked and wet is rolled up in a mattress and subjected to electric shocks, suffocation with plastic bags and waterboarding.¹²² These methods of torture evidence the organized nature of such behaviour, their similarity together with the need for planning, premeditation and/or specific tools to commit such acts prove that they cannot be considered sporadic and unintentional.¹²³ The cases analysed by CMDPDH also show the repeated use of official resources such as uniforms, official vehicles, and military installations operated under a clear chain of command, as well as the participation of military medical personnel. In the case of Coahuila, testimonials describe the methods of torture used: “the GATE agents began to hit them in different parts of their bodies, in the face and ribs, as well as putting plastic bags over their heads so that they could not breathe. That’s how they took away the detainees and loaded them into GATE vehicles”. A further testimony also includes suffocation as a form of torture “they begun to suffocate the victim whilst they hit them in the stomach, ribs and then they fainted”.¹²⁴

Sexual violence

The former Special Rapporteur, Juan Méndez, highlighted his concern about “the use of sexual violence as a form of torture, mainly against women detainees” following his visit to Mexico .¹²⁵ According to the Rapporteur, “sexual torture includes forced nudity, insults and verbal humiliation, groping of the breasts and genitals, insertion of objects into the genitals and repeated rape by multiple individuals”.¹²⁶

¹²¹ ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *op. cit.*, para. 26

¹²² Ver: <http://cmdpdh.org/project/comunicacion-de-acuerdo-con-el-articulo-15-del-estatuto-de-roma-de-la-corte-penal-internacional-sobre-la-presunta-comision-de-crimenes-de-lesa-humanidad-en-chihuahua-mexico-entre-2008-y-2010/>

¹²³ See: <http://cmdpdh.org/project/comunicacion-de-acuerdo-con-el-articulo-15-del-estatuto-de-roma-de-la-corte-penal-internacional-sobre-la-presunta-comision-de-crimenes-de-lesa-humanidad-en-chihuahua-mexico-entre-2008-y-2010/> p.58

¹²⁴ Ver: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf> p. 40.

¹²⁵ ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *op. cit.*, para. 28.

¹²⁶ ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *op. cit.*, para. 28.

Some of the testimonials presented in the communication to the ICC on crimes against humanity committed in **Coahuila** show that "members of Coahuila's security corporations committed acts of a sexual nature against people deprived of physical liberty, or caused such persons to perform acts of a sexual nature by force, the threat of force or by coercive behaviour, using the fear of violence, intimidation, detention, psychological oppression or abuse of power; or by taking advantage of an environment of coercion or the inability of such persons to give their free consent".¹²⁷

Testimonies documented in the cases examined in the communication on crimes against humanity committed in **Chihuahua** also show a similar pattern in relation to the use of sexual violence: "We were taken to the garrison where we were then kept. They abused us and kept us blindfolded for about five days, they gave us electrical shocks on our private parts"; "they put a broomstick up their anuses and tied them to a tree".¹²⁸

The CMDPDH has identified **17 cases that include recommendations by the CNDH since 2005**, which mention various types of sexual torture including: touching and electric shocks to the breasts and genitals, forced nudity, and rape. Veracruz, was the state with the majority of cases registered with 5 recommendations. The perpetrators of such crimes mainly military personnel (8 cases against SEDENA and 5 cases against SEMAR), followed by 2 cases against the Federal Police and then 1 case against PGR and 1 against the judicial police. When deliberating these figures, it is necessary to consider the levels of impunity in Mexico which mean that 93.6% of all crimes committed are not reported or an investigation is not initiated.¹²⁹

Such high levels of impunity are evident when one considers facts such as from 2010 to 2015, not a single soldier was suspended from service for rape or sexual abuse, and only four marines had been suspended. There is also no record of a conviction for the sexual torture of women. Only recently, 8 years after the sentence by the Inter-American Court of Human Rights and 16 years after the crime was committed, two soldiers were sentenced for the rape Valentina Rosendo Cantú an indigenous woman from the state of Guerrero, who at the age of 17 was raped by the military.¹³⁰

Context in which torture takes place

The context in which detention and subsequent torture takes place under the premise of of the investigation of crimes linked to drug trafficking, the bearing of weapons, kidnapping

¹²⁷ Ver: Comunicación Coahuila <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>

¹²⁸ Ver más: Comunicación Coahuila, pp. 59, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>

¹²⁹ Contribución al Comité sobre la eliminación de todas las forma de discriminación contra la mujer, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-contribucion-al-comite-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contra-la-mujer-2018.pdf> p.7

¹³⁰ Violencia Contra la mujer en México, una deuda pendiente, ver: <https://www.animalpolitico.com/blogeros-verdad-justicia-reparacion/2018/07/02/violencia-contra-la-mujer-en-mexico-una-deuda-pendiente/>

and belonging to an organized crime group. Within this context, the systematic attack against a civilian population supposedly considered suspicious of integrating drug trafficking groups is common.

Out of the 204 recommendations issued by the National Human Rights Commission¹³¹, reveals that on occasions the authorities sought to legitimize the disproportionate use of force as well as at times justify their actions in a legal and legitimate manner, framing these criminal actions in operations, patrols or checkpoints that allowed the identification of people in alleged flagrante delicto - making an abusive use of this figure. A clear example of this is the Recommendation Number 088-2011, where after a detention of a woman, **SEDENA** reported that during a patrol they observed a "suspicious looking" vehicle, which was stopped and after a review, "various illicit objects" were found inside the vehicle and was therefore detention in flagrante.. The victim was then transferred to the Ojinaga Garrison, Chihuahua, where she was tortured for seven days so that she would confess to her participation in criminal acts. ¹³²

The detention of civilians under the allegation of their participation in "criminal" acts, who are then subjected to torture sessions used to confirm their involvement in criminal gangs or to provide information on the location of weapons, drugs or the person/s supposedly linked to the drug trade, is a scenario that is seen repeated over numerous cases analyzed by the CMDPDH.

Complicity of military medical personnel in acts of torture

Another pattern that the CMDPDH has found is the involvement of military medical personnel in torture cases. From the analysis of 204 recommendations issued by the CNDH¹³³, it can be inferred that 92 victims suffered the denial or reduction of physical evidence of torture by a doctor. Of these 92 victims, 81 were tortured by the Armed Forces (65 by SEDENA and 16 by SEMAR).

In addition to the evidence showing the involvement of military medical personnel who repeatedly significantly undervalue the injuries of civilian victims, offering illogical conclusions about how signs clearly indicating torture had appeared, there are also cases where medical personnel have offered advice on how to torture without leaving clear traces. This pattern of complicity of military medical personnel is shown clearly in the three in-depth analyses of the crimes against humanity committed in Baja California, Coahuila de Zaragoza and Chihuahua.

¹³¹ Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México 2006-2017, pagina 26, <http://cmdpdh.org/project/huellas-imborrables-desapariciones-torturas-y-asesinatos-por-instituciones-de-seguridad-en-mexico-2006-2017/>

¹³² Id. Huellas Imborrables.

¹³³ Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México 2006-2017 ,<http://cmdpdh.org/project/huellas-imborrables-desapariciones-torturas-y-asesinatos-por-instituciones-de-seguridad-en-mexico-2006-2017/>

The following testimonies demonstrate the recurring participation of military medical personnel assigned to the 20th regiment of Motorized Cavalry in Chihuahua: "he was beaten on different parts of the body [...] so that he would confess who supplied him with the marijuana they had found; later on a military doctor told him to say that he had beaten himself rather than the military personal that had stopped him".¹³⁴ Furthermore, "in the case of another three detainees, a soldier qualified as 1st captain surgeon carried out the medical examinations of the detainees and despite the visible traces caused by the torture sessions, including rape with a broomstick, the caption recorded minimised traces on the civilians medical health certificates."¹³⁵

III. State Policy

In Mexico that there are still several state policies manifested in legislation that deepen the structural conditions that facilitate the continuation of the practice of torture and the impunity associated with it. These policies support the involvement of the military in public security matters, extended military jurisdiction, and the constitutionalization of the figure of arraigo and the excessive use of pretrial detention in the Mexican legal system. The existence of a state policy that facilitates torture further supports that this crime in the context constitutes a crime against humanity.

Militarization in Mexico

The militarization of Mexico's public security policy, as means by which to combat the production, distribution and consumption of drugs, has increased the illegal and indiscriminate use of force, as well as the number of cases of murder, torture and enforced disappearances.¹³⁶ Since 2006 when former President Felipe Calderón declared 'the war against drugs', thousands of elements of the Armed Forces have been deployed to carry out public security tasks. In 2006, more than 45,000 SEDENA and 8,000 SEMAR elements were deployed each year, reaching a high in 2017 when more than 52,000 soldiers and 17,000 marines were responsible for performing public security tasks across the country.

¹³⁴ Comunicación Chihuahua, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-cpi-chihuahua-esp-2018.pdf>

¹³⁵ Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México 2006-2017, <http://cmdpdh.org/project/comunicacion-de-acuerdo-con-el-articulo-15-del-estatuto-de-roma-de-la-corte-penal-internacional-sobre-la-presunta-comision-de-crmenes-de-lesa-humanidad-en-chihuahua-mexico-entre-2008-y-2010/> p.60

¹³⁶ Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En Méxi- co, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

¹³⁷ The participation of the military in security matters has increased the illegal and indiscriminate use of force, as well as crimes such as arbitrary deprivation of liberty, murder, forced disappearances and torture, whilst using the military security policy aimed at combating drug trafficking as an excuse.

During the President Enrique Peña Nieto's term (2012-2018), the security policy aimed at combating drug trafficking continued. Between 2006-2012, a total of 328,107 elements of the Secretariat of National Defence (SEDENA) were involved in public security tasks, mainly in joint operations; while between 2012-2017 a total of 212,107 military personnel were deployed across the nation. Namely, from 2006 to March 2017, **540,214 elements of the SEDENA¹³⁸ and 100,481 elements of the Ministry of the Navy (SEMAR)¹³⁹** have been deployed to support the public security forces tasked with combating drug trafficking.

The figures acquired from the public prosecutor's offices and national human rights mechanisms at both state and federal level allow us to deduce that the practice of torture is used systematically in Mexico and its use has grown exponentially in direct correlation with the escalation anti-drug trafficking operations and the increased involvement of military elements in public security tasks.

From 1 December 2006 to December 2017, the CNDH received a total of 88,566 complaints, of which 10,799 attributed the Secretariat of National Defense as the responsible authority, 4,568 were related to torture and cruel treatment. ¹⁴⁰ However, the figures systematized by the CMDPDH show that during this period, of the 204 recommendations issued by the CNDH, 148 document incidents of torture with a total of 527 victims. These crimes were mostly committed by elements of the Armed Forces, who are marked as primarily responsible in 111 recommendations, 75% of the 148 cases, totalling 389 victims. Of the 527 victims subjected to torture, 252 victims (47.8%) were tortured inside military installations (barracks, bases or camps) and 24.8% were subjected to sexual torture. ¹⁴¹

These figures demonstrate the high number of acts of torture committed by the Armed Forces, a result of their participation in public security tasks throughout the country.

¹³⁷ Publicación de la CIDH La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador de militarizar la seguridad pública a través de la creación de una guardia nacional, diciembre 2018. p4 <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-propuesta-amlo-militarizacion-con-la-guardia-nacional-completa.pdf>

¹³⁸ sedena. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0000700043917

¹³⁹ semar. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0001300019517.

¹⁴⁰ Publicación de la CIDH La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador de militarizar la seguridad pública a través de la creación de una guardia nacional, diciembre 2018, p.5 <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-propuesta-amlo-militarizacion-con-la-guardia-nacional-completa.pdf>

¹⁴¹ Publicación de la CIDH La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador de militarizar la seguridad pública a través de la creación de una guardia nacional, diciembre 2018, p.5 <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-propuesta-amlo-militarizacion-con-la-guardia-nacional-completa.pdf>

The militarization of the nation's public security policy has been criticized by United Nations treaty bodies, as well as by the Inter-American Human Rights System. In December 2014¹⁴², the former Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, Juan E. Méndez, recommended that the Mexican State withdraw military forces definitively from public security-related work and restrict their participation to supporting operations supervised by civilian judicial bodies. ¹⁴³

The IACHR has also found that the militarization of parts of the country has resulted in increased violence and human rights violations, as well as an increase in levels of impunity. The Inter-American Court of Human Rights (hereinafter: COIDH or CortelIDH) warned in four separate judgments against Mexico that this military presence accompanied by the involvement of the armed forces in public security activities amounts a risk for human rights.¹⁴⁴

In the IACHR's ruling *Cabrera García and Montiel Flores v. Mexico*, the Court requested that Mexico limit the use of armed forces in the operations aimed at the common crime prevention or internal violence, due to the fact that the training received by military operatives is aimed at defeating a legitimate objective rather than that received by the police which is focused on the protection and control of civilians.

The National Guard

The National Peace and Security Plan 2018-2024 was presented last November by the then-elected president of Mexico, Andrés Manuel López Obrador. Included in the plan, which was then transformed into a proposal for constitutional reform, was the creation of a military National Guard, whose functions would consist of the preservation of public security, the recovery of peace and crime prevention throughout the country. ¹⁴⁵

¹⁴² Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, 29 de diciembre 2014 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>

¹⁴³ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, 29 de diciembre 2014 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>

¹⁴⁴ Caso *Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. Caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Caso *García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273. Caso *Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215. Caso *Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

¹⁴⁵ La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador de militarizar la seguridad pública a través de la creación de una guardia nacional, <http://cmdpdh.org/project/la-propuesta-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-de-militarizar-la-seguridad-publica-a-traves-de-la-creacion-de-una-guardia-nacional/>

Thanks to the extensive, advocacy work conducted by civil society, in particular the 'Seguridad Sin Guerra' collective regarding the dangers of a National Guard under military command, the Senate approved a modified opinion which establishes that it will be of a civilian nature and will be attached to the Secretariat of Public Security and Citizen Protection. Concerns about how the Army will be regulated during the next 5 years when it is set to be on the streets continue.¹⁴⁶

Military Jurisdiction

Another element of state policy that has permitted the widespread use of torture in Mexico is the use of military jurisdiction in cases of human rights violations. Both the IACHR and the COIDH have stated military jurisdiction, as regulated in Mexico, is not compatible with the American Convention on Human Rights.¹⁴⁷ In 2014, the Military Code of Justice was reformed so that military institutions responsible for investigating, prosecuting, and punishing those responsible for breaches of military discipline could no longer rule over those crimes, that constituted human rights violations in cases where the victims were civilians. However, it has not been possible to limit the jurisdiction of military tribunals over human rights cases when the victims are military personnel consequently, failing to comply with international human rights obligations.¹⁴⁸

It should be noted that in 2016 new reforms to the Military Code of Justice were approved and the Military Criminal Procedure Code was created, which provides the Armed Forces with the power to conduct investigations of civilians when there is the suspicion that a crime has been committed by the military; to intervene communications and conduct searches in public or private homes. This has generated an even more concerning situation in regards to the safety of the civilian population, considering the high number of cases of torture in which military officials are deemed responsible.

According to the Military Prosecutor Office, between 2006-2017 a total of 245 preliminary investigations were opened for the crime of torture against elements of the SEDENA, of which 229 declined as they were related to civilians and were passed to the PGR. This shows that there are still **16 investigations open due to the plaintiffs being military personnel.**¹⁴⁹

It is important to mention that in 2016, the Senate approved a draft ruling adding and repealing various provisions of the Code of Military Justice (CJM) and issuing of a Military Code of Criminal Procedure (CMPP). The purpose of these reforms and the approval of the Military Code of Criminal Procedure is "the harmonization of the legal framework in

¹⁴⁶ Día Histórico – Seguridad sin Guerra, <http://cmdpdh.org/2019/02/dia-historico-seguridad-sin-guerra/>

¹⁴⁷ Informe conjunto para tercer EPU de México 2018 – Crímenes de lesa humanidad en el marco de la lucha contra las drogas, pag. 11 <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-epu-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf>

¹⁴⁸ Informe conjunto para tercer EPU de México 2018 – Crímenes de lesa humanidad en el marco de la lucha contra las drogas, pag. 11 <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-epu-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf>

¹⁴⁹ SEDENA. Solicitud de información folio: 0000700177017. Fecha de respuesta: 16 de octubre de 2017.

regard to the administration of justice in the military sphere, derived from the constitutional reform of June 18, 2008". It is considered that this is a genuine and necessary means to provide legal security as well as the required guarantees to members of the Armed Forces. However, it is worrying that neither human rights organizations nor civil society experts on the subject of military justice were not consulted during the preparation of draft ruling, nor in its subsequent analysis prior to approval in the Senate, in order to ensure that these reforms comply with human rights standards as well as those needed to ensure proper administration of justice.

The approved reforms and the CMPP do not only fail to sufficiently limit military jurisdiction in accordance with the proper administration of justice, they also allow for the possibility of the extension of military jurisdiction over civilians. Some of the most worrying aspects are the following:

The extension of the informal pre-trial detention. The CJM and the CMPP approved the continued use of informal pre-trial detention which, although provided for in the Constitution, is unconventional and violates human rights. In addition, unofficial pre-trial detention is established under circumstances that are not contemplated in the Constitution.

The interception of private communication, the CJM and the CMPP do not provide safeguards to prevent the violation of civilians' right to privacy, nor do they prohibit parallel investigations involving intervening into the private communications of civilians related to the investigation of crimes committed by the military. This would mean extending military jurisdiction to civilian jurisdiction. The same argument applies to the requisition of licenses, permits, marking companies or providers of telecommunications services or satellite communications, the geographic location in real time of mobile communication equipment associated with a line, related to investigations.

Body searches, we consider it a serious concern that the CMPP does not provide an explicit provision, as set out in the National Code of Criminal Procedures, for searching for female victims of violence, indicating inadequate protection of the rights of this group in the military sphere

Raids, although both Codes are explicit in mentioning that the subject who is being investigated must be a member of the armed forces, it allows for the search of private property, residences or public offices (including, for example, autonomous public agencies), ships, vessels, aircraft or any means of foreign transportation in Mexican territory, by military personnel, at the request of the military prosecutor's office and with the authorization of a military judge. Such injurious acts against the civilian population must be in no way under the control of the military authorities, as this would mean broadening the currently restricted sphere of action permitted under military jurisdiction.

The removal and identification of corpses, the extension of military jurisdiction in such matters violates the principle of impartiality, as well as encroaching civil jurisdiction when there is no certainty of the identity of the victim. Military authorities should never remove or identify corpses, as this may compromise investigations by civilian authorities.

It is worth mentioning that on June 13, 2014, under the premise of complying with judgments set out by the Inter-American Court of Human Rights, as well as the Supreme Court of Justice of the Nation, Congress reformed several parts of the CJM. However, these reforms did not ensure compliance with that set out in these rulings and ended up

further endangering pre-existing human rights obligations, such as impartiality and independence for the so-called military justice system. In addition, instead of reducing military jurisdiction to a minimum in times of peace, the relevant law enforcement institutions were strengthened by the creation of the Military Ministerial Police, an investigative institution placed under the responsibility of the Military Justice Attorney General's Office. We believe that the current reforms further extend military jurisdiction to situations that are not military in nature.

It is for this very reason that the National Human Rights Commission filed an action of unconstitutionality before the Supreme Court of Justice of the Nation in relation to these reform, which is yet to be resolved.

Arraigo

Another unlawful practice which violates the principle of due process and personal liberty is the use of **arraigo** pre-charge detention. International mechanisms for the protection of human rights have clearly stated that the practice of arraigo constitutes a form of serious deprivation of physical liberty that violates fundamental norms of international law and facilitates the commission of serious violations of human rights such as torture. The figure of arraigo was added to the Mexican Constitution in 2008 as a federal preventive measure to detain those suspected of belonging to organized crime groups. The use of the figure of arraigo, reached its highest levels from 2008 to 2012, with an average of 1,700 arraios being issued a year.¹⁵⁰ From 2012 to 2016, there has been a decrease of almost 98% in the number of people detained under the figure of arraigo. Despite this decrease from 2008 and 2017, 4,172 people were detained under arraigo for more than 80 days¹⁵¹, some cases reaching up to 1,280 days.¹⁵² Additionally, between 2006 and 2017 the Federal Ministerial Police reported that 11,397 arraigo orders have been granted, of which 4,022 for crimes against public health, 2,242 for kidnapping and 1,578 terrorism, stockpiling and arms trafficking.¹⁵³ This data shows that not only is there abuse in regards to the authorization of the figure of arraigo, but that often the time limit of the approved detention is exceeded.

The Subcommittee for the Prevention of Torture, the UN Committee against Torture, as well as the UN Special Rapporteur on the subject, have reported the relationship between the use of the figure of arraigo and torture. In particular, the Committee against Torture, in its last report on Mexico, expressed: "its concern at reports documenting allegations of

¹⁵⁰ PGR. Solicitud de acceso a la información, número de folio: 0001700077117. En 2016 se registraron sólo 25 personas sujetas a arraigo.

¹⁵¹ PGR. Solicitud de acceso a la información, número de folio: 0001700105513.

¹⁵² Observatorio Ciudadano, El uso del arraigo..., 48.

¹⁵³ PGR. Solicitud de información folio: 0001700064417.

acts of torture and ill-treatment of persons deprived of their liberty by virtue of orders of arraigo, some of which are carried out in military installations".¹⁵⁴

It is essential to understand that the use of arraigo facilitates acts of torture. One of the reasons for this is the important evidentiary value attached to the first confessions made before a police officer or prosecutor, as well as the fact that the burden of proof for torture or other cruel, inhuman or degrading treatment during the investigation does not fall on the investigating authorities, but on the victim.

It has been documented that the use of arraigo increases the possibility of torture and is incompatible with international human rights law.¹⁵⁵ In other words, there is a correlation between the annual number of arraigos and the number of complaints of torture and ill-treatment filed with the CNDH each year.¹⁵⁶

Conclusions

1. In Mexico, torture continues to be a widespread practice which is used disproportionately against the civilian population to obtain confessions, as an investigative tool, from the point of detain until they are brought to justice. Torture is also an invisible violation which is difficult to punish.
2. The Armed Forces, made up of SEDENA and SEMAR, were identified as the institution with the highest rate of serious violations, in proportion to the others identified as responsible. A study of 204 recommendations by the National Human Rights Commission (CNDH) demonstrated that out of 1069 victims of various human rights violations identified in the recommendations, 389 were victims of torture at the hands of members of the army and navy.
3. There is clear lack of a detailed analysis of the widespread use of torture in Mexico which makes it impossible to acknowledge its existence and take steps to address the situation and takes measures to admit the existence and take the adequate measures to prevent, investigate and offer compensation to victims of this grave human rights violation.
4. In Mexico, widespread and systematic torture is committed in a context of deprivation of liberty, in which victims are subject to torture sessions under the allegations of their participation in "criminal" acts, in order obtain confessions

¹⁵⁴ Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012, https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

¹⁵⁵ Informe conjunto para tercer EPU de México 2018 – Crímenes de lesa humanidad en el marco de la lucha contra las drogas, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-epu-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf>

¹⁵⁶ Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

regarding their involvement in criminal gangs or to provide information on the location of weapons, drugs or those linked to the drug trade.

5. Additionally, the cases analysed demonstrate a clear pattern regarding the use of official resources such as uniforms, official vehicles, military installations operated under a clear chain of command, as well as the participation of military medical personnel. These patterns evidence that these incidents cannot be attributed to single acts without the planning, authorization or knowledge of high command, but rather point to a generalized attack ordered, supported or tolerated by the most senior members of armed forces and of the federal and state authorities.¹⁵⁷
6. In the cases studied by the CMDPDH, the falsification of evidence and the fabrication of guilty parties in cases resulting from this practice is not an extraordinary phenomenon; on the contrary, it turns out to be a routine practice.
7. The CMDPDH has identified that authorities do not perform impartial medical assessment, in accordance with international standards, which contributes to the high levels of impunity in relation to torture. In addition, the CMDPDH has identified that prosecutor's office rejects Estambul Protocols independently practice which is very worrisome.
8. The use of the figure of arraigo which remains part of national legislation has increased the use of torture and violates international human rights law.¹⁵⁸ There is a clear correlation between the annual number of arraigos issued and the number of reported cases of torture and ill-treatment presented to the CNDH on a yearly basis.¹⁵⁹
9. In Mexico, a policy of obstruction of justice by failing to investigate, prevent and punish such crimes continues to prevail. The public prosecutor's offices demonstrate a lack of will to impeach public officials resulting in procedural obstructions, punishing those responsible, both material and those indicated when identifying the chain of command.
10. The state policies adopted in Mexico created the structural conditions that allow the widespread practice of torture and the impunity that surrounds this crime, notably military's involvement with public security operations, the over use of military jurisdiction and the constitutionalization of the figure of arraigo. The existence of a state policy that facilitates the generalization and systematic character of torture makes it possible for us to consider it a crime against humanity.

¹⁵⁷ Ver más: Comunicación Coahuila <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf>

Comunicación Chihuahua, <http://cmdpdh.org/project/comunicacion-de-acuerdo-con-el-articulo-15-del-estatuto-de-roma-de-la-corte-penal-internacional-sobre-la-presunta-comision-de-crmenes-de-lesa-humanidad-en-chihuahua-mexico-entre-2008-y-2010/>

¹⁵⁸ Informe conjunto para tercer EPU de México 2018 – Crímenes de lesa humanidad en el marco de la lucha contra las drogas, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-epu-crmenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf>

¹⁵⁹ Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En Méxi- co, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

Recommendations

1. Mexico should recognize the level of impunity regarding the cases of torture, acknowledge the victims of this crime and **accept technical, political and financial assistance from the international community in order to prevent, investigate and punish torture.**
2. Mexico should perform a diagnosis of the generalized situation regarding torture, with clear, desegregated and consistent information that includes reliable data of criminal investigations and allegations of torture. This information should be made available via in the National Transparency Platform (known in spanish as Plataforma Nacional de Transparencia). Mexico should create a complementary **International Mechanism against Impunity to address the issue of impunity** with the authority to investigate and, where appropriate, prosecute violations related to the right to liberty and personal integrity and/or life in all its forms when committed in a widespread, systematic or generalized manner, as well crimes related to them, including acts of corruption, dispossession of indigenous lands, licit or illicit businesses imposed in a coercive manner, among others¹⁶⁰
3. Repeal the legal figure of **arraigo** from the Constitution and all legislation.
4. Repeal **the figures of pretrial detention from the Constitution and legislation**, ensuring that the decisions regarding the adoption of such measures left to the discretion of the judges and is therefore performed on a case-by-case basis and use only when other alternative measures prove ineffective.
5. Reform the Code of Military Justice to ensure that human rights violations presumably committed by one member of the military against another, fall under the competence of civil authorities, as indicated in the judgment of the Interamerican Court of Human Rights against the mexican state in the case of Rosendo Radilla Pacheco on 23 November 2009.
6. Ensure that all allegations of torture or ill treatment are investigated promptly, including the events of Dirty War, ensure that the investigations are impartial, independent and extensive, and that perpetrators are held responsible criminally and administratively. The state must ensure as well as perpetrators, those who ordered, allowed implicitly or explicitly, did nothing to prevent, or did not report acts of torture are also investigated and punished in accordance with the severity of the crimes committed.
7. Elaborate a calendarized plan to abolish the involvement of military personnel in public security tasks, based on a diagnosis built on evidence, and partial and independent indicators. This plan must include a roadmap that outlines when the military forces will return to the duties that correspond to them constitutionally, to achieve the return to democracy in every municipality and federal entity.

¹⁶⁰ Propuesta ciudadana para la construcción de una política sobre verdad, justicia y reparación a la víctimas de la violencia y de las violaciones a derechos humanos, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-justicia-transcional-2019.pdf>

8. In parallel, a training program for the police must be created, supported by adequate resources, with the aim of strengthening the police force's ability to effectively prevent and investigate crime.

Mexico must comply with the Committee's decision, issued on the 24th of September 2015 with regards to the communication number 500-2012 about 4 victims of torture perpetrated by military forces, and condemn the reprisal of the victims and their defendants.